Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

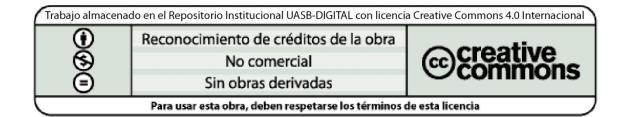
Investigación y sanción del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual

Estudio del Caso Medusa

Paulina Alejandra Cisneros Banderas

Tutor: Nicolás Michael Salas Parra

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Paulina Alejandra Cisneros Banderas, autora de la tesis intitulada "Investigación y sanción del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual: Estudio del Caso Medusa", mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Máster en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- 1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en Internet.
- 2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
- 3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 3	de novi	iembre	de 2020)
Firma:_				

Resumen

En los actuales momentos prolifera una serie de casos sobre vulneración de los derechos sexuales de las mujeres, siendo uno de ellos la trata con fines de explotación sexual, que por su grave conmoción social en el Ecuador, necesitan ser analizados, uno de ellos es el caso Medusa.

Por eso este trabajo de investigación, tiene como objetivo central el de establecer cómo el delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual parte de la influencia que ejerce el patriarcado y la incidencia del mercantilismo, que permite la vulneración de los derechos de ese grupo social, que se lo mira como objeto, para determinar las sanciones aplicables previa investigación de este fenómeno social y llegar a la reparación integral de la víctima.

Se aplicó la metodología relacionada con la implementación de la investigación crítica del problema y propositiva de soluciones al mismo, por lo que tiene un carácter cualitativo. Se utilizó los métodos sintético, exegético, sistemático, que permitieron llegar a los resultados finales, así como a dar propuestas para coadyuvar a que este problema no se prolifere en el futuro. Se demuestra que en el Ecuador los derechos de las mujeres se encuentran reconocidos en la Constitución de la República, además, existen normas jurídicas que brindan el apoyo en este campo para que se les respete dichos derechos; sin embargo, no se pueden evitar acciones como la trata de mujeres con fines de explotación sexual, donde se han dado casos en los que se evidencia este problema, como en el caso Medusa.

Por tanto, es de suma importancia, que el Estado, por intermedio de la Policía Nacional, así como la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial, realicen trabajo trabajos conjuntos para prevenir, perseguir a este tipo de delitos, controlarlos, sancionarlos y erradicarlos, para que las mujeres no sean vulneradas en sus derechos.

Palabras clave: explotación sexual, derechos de la mujer, reparación integral, caso Medusa

A mis padres Edgar Manuel Cisneros Yépez y Martha Cecilia Banderas Garrido, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyan. Mamá y Papá, gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto se los debo a ustedes. A pesar de que tengamos nuestras eventuales discusiones y malos encuentros, y de que tal vez seamos polos opuestos en ciertas cuestiones, son una de las principales personas involucradas en ayudarme para que este proyecto fuera posible. Te quiero mucho, hermana Vanessa Patricia Cisneros Banderas y mientras tanto ¡que cese nuestro combate!

A mi hija Valeska Romina Freire Cisneros, quien fue y es mi motivación. Una vez más, mi hija trajo sentido a mi vida; una vez más, ella fue la causante de mi anhelo de salir adelante, progresar y culminar con éxito esta tesis. Por eso dedico este trabajo a mi hija; dedico a ella cada esfuerzo que realicé en la construcción de ésta; agradezco a Dios por darme tan hermosa compañía y motivación para ser mejor cada día.

Agradecimientos

Por lograr la culminación del presente trabajo, agradezco a Dios, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas

A mis padres, por ser mis pilares fundamentales y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Agradezco a los docentes que con su sabiduría, conocimiento y apoyo motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Andina Simón Bolívar.

Tabla de contenidos

Introducción1
Capítulo primero. Delito de trata de personas con fines de explotación sexual19
1. Breve mirada en el tiempo
2. Tráfico ilegal de migrantes con fines de explotación sexual
3. Verbos rectores de la trata de personas
4. Con qué fin se comete el delito de trata de personas
5. Control de las víctimas
6. Delito de trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque d
género32
Capítulo segundo. Marco jurídico de protección y tutela a las víctimas de trata de persona
con fines de explotación sexual41
1. Normativa sobre protección jurídica a la mujer y compromiso de los Estados42
2. Normas sobre derechos humanos44
3. Normas de la Constitución ecuatoriana44
4. Normas de protección específica a los Derechos de las Mujeres46
5. Vulneración a la Dignidad humana y afectación al proyecto de vida50
6. Vulneración al derecho a conocer la verdad5
7. Obligaciones del Estado en relación a los derechos vulnerados de la víctima de trata d
personas con fines de explotación sexual56
8. Vulneraciones del derecho a la libertad sexual por el delito de trata de personas6
9. Prevención, sanción y penas del delito de trata de personas con fines de explotación
sexual65
9.1. Prevención
9.2. Sanción y penas69
9.3. Reparación integral
10. Aplicación de métodos y estándares a favor de las víctimas de explotación sexual.77
Capítulo tercero. Evolución del delito de trata de personas en Ecuador y el case
Medusa
1. Trata de personas con fin de explotación sexual en Ecuador80
2. Trata interna en el territorio ecuatoriano

3. Causa y efecto de la trata de personas con fin de explotación sexual	
4. Estudio del caso Medusa	85
5. Antecedentes	86
6. Investigación	87
7. Indicios encontrados	87
8. Aspectos relevantes al caso	88
9. Resolución	89
Conclusiones y recomendaciones	95
Bibliografía	101

Tabla de cuadros y figura

Cuadro 1. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	23
Cuadro 2. Casos judicializados en trata de personas	81
Cuadro 3. Personas rescatadas por la Policía Nacional	81
Cuadro 4. Casos registrados de trata de personas	83
Cuadro 5. Marco Jurídico Nacional	84
Figura 1. Casos registrados de trata de personas en Ecuador (204-2016)	84

Introducción

En la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, se encuentran reconocidos y garantizados los derechos de las mujeres, en lo que se refiere a su derecho a la dignidad y a la libertad sexual, sin dejar de lado su derecho a la libertad, lo cual se complementa con el reconocimiento de los mismos en los diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, no es menos cierto que se cometen una serie de actos que se van en contra de estos derechos, como es el caso del tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual, donde las mujeres son las principales víctimas. Es aquí que debe entrar en marcha una serie de acciones con la participación de los actores sociales, junto con el Estado, por medio de sus instituciones, para poner en práctica el marco normativo vigente, con el objeto de erradicar este tipo de conductas y reparar a las víctimas de estas infracciones.

Este estudio se centra la investigación, específicamente, en la sanción del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual, basado en el estudio análisis del Caso Medusa, en el cual se emitió una sentencia condenatoria en contra de los responsables luego que se demostró su culpabilidad en el proceso correspondiente, en vista que se trataba de una organización que se dedicaba a trasladar a las personas desde Cuba para ser explotadas sexualmente en el Ecuador y en otros países como Colombia, Panamá y los Estados Unidos.

En Ecuador, en el año 2014, se presenta un caso denominado Medusa, en donde se pusieron en práctica diversos allanamientos, que permitieron encontrar evidencia de un supuesto delito de trata de personas con fines de explotación sexual, las cuales ejercían una prostitución forzada, por esta actividad se les pagaba a las víctimas, una determinada cantidad de dinero, que era entregada a los ciudadanos que las prostituían y que no les daba parte de lo recaudado. Asimismo, se encontró que varias personas trabajaban en forma forzada en la prostitución, se capturaron a diversas personas, se recogió varios indicios, lo cual fue el resultado de seis meses de investigación por parte de los agentes de la Policía Judicial, quienes además determinaron el modus operandi, desde la captación de personas hasta su explotación.

Este grupo de personas que explotaban a las víctimas, en su mayor parte, eran de nacionalidad cubana, y se comprobó que vulneraban varios derechos de las mismas, como su dignidad, su libertad, la integridad, en otras palabras, violaron los derechos de las mujeres que eran sometidas y explotadas, no solo los que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sino los que se encuentran plasmados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Sobre la base de lo señalado, se formula en el presente trabajo de investigación, el siguiente objetivo general: establecer si el delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual, tipificado en el artículo 91 de Código Orgánico Integral Penal es correctamente investigado por parte de la Fiscalía General del Estado y sancionado en forma adecuada en el Ecuador, principalmente, en lo que tiene relación con la reparación integral.

De ese modo, este estudio responde a la pregunta central: ¿Cuáles son los criterios de investigación que tiene la Fiscalía General del Estado para demostrar la comisión del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual; y cuáles son los parámetros que tienen los jueces para sancionar y ordenar la reparación integral a favor de las víctimas?

Al respecto, se debe señalar que se encuentran varios aspectos, entre ellos, las graves violaciones a los derechos de las víctimas, en donde la sociedad, las autoridades y las propias familias, se ven en la imposibilidad de luchar contra grupos que tienen toda una infraestructura y equipos de alta tecnología para realizar este tipo de delitos, sin que sean rastreados fácilmente.

El estudio del caso práctico, del cual se tuvo un acceso restringido, por parte de las autoridades dentro de la Función Judicial, así como por parte de la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado —de Delitos Sexuales y Violencia de Género, anteriormente, como Unidad de Delitos Sexuales— que no permitieron el acceso al expediente en su totalidad, porque el caso tiene reserva; sin embargo, se tuvo acceso al mismo para los fines académicos, tanto en el expediente que reposa en la Fiscalía, como en el Tribunal de Garantías Penales. Dicha información fue complementada con el material bibliográfico, donde se llegó a determinar lo grave de la infracción y los hechos que la rodearon.

En la realización del presente trabajo de investigación, se implementó la metodología cualitativa, en vista de que se utilizó la bibliografía para desarrollar los conceptos y la teoría sobre el delito de la trata de mujeres con fines de explotación sexual

y no sea confundida con otras formas de trata de personas. De este modo, se analizó el caso Medusa, del que se desprendieron los escenarios en los que se produjo el delito y quienes fueron las víctimas.

El análisis del caso, se alcanzaron los objetivos y que están desarrollados en el trabajo científico, en una relación entre el problema, su tratamiento, las soluciones, las personas responsables de brindar seguridad, las instituciones involucradas, la norma jurídica aplicada. También se puso en ejecución varios instrumentos para su desarrollo y avance como fue el procedimiento a seguir, desde la presentación del problema, real, actual y vigente en la sociedad ecuatoriana, así como de las consecuencias que de ella se derivan, hasta poner en marcha las técnicas de investigación, tales como la bibliográfica, de donde se pudo verificar los aspectos generales de este tipo de delito; la observación del fenómeno, de acuerdo a la realidad de las víctimas de trata de personas que fueron explotadas sexualmente; el análisis del caso práctico, con lo que se llega a la validación y adquisición de datos que son confiables y congruentes entre el tema, el material bibliográfico, aportes obtenidos y los métodos implementados.

Con la información que se recogió sobre el problema de investigación, se realizó el respectivo estudio y análisis, para plasmar en el presente trabajo, lo más importante de acuerdo al tema que es objeto de estudio; pero además, se complementó con el método sistemático, en vista que se tomó un caso, aparentemente aislado, pero lo que se logró encontrar durante la investigación, es que se trata de hecho que cada día se lo descubre, con varias modalidades pero con un solo fin, como es la consumación del delito de explotación sexual.

Otros métodos que se utilizaron en el presente estudio, son el método Analítico, que permite la diferencia de todos los elementos de la investigación y los examina por separado; es decir, analiza y profundiza sobre lo conocido de la trata de personas pero con fines de explotación sexual, específicamente, en el caso Medusa, desde una connotación jurídica y como resultado se obtiene la generalización normativa para casos similares.

El método Sintético permitió reunir todos los elementos de la trata de personas con fines de explotación sexual, lo describe los observa y lo simplifica en el caso Medusa en un momento determinado; y, el método Bibliográfico sirvió para localizar, identificar y acceder a toda información primaria, secundaria y terciaria, así como de todos los documentos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual. La

técnica es la observación directa porque se recopila datos sobre la trata de persona con fin de explotación sexual.

Con ello se pudo recabar información de varias fuentes de consulta, siendo una de ellas, la bibliográfica; además, se logró la recopilación de las fuentes jurídicas, además de la revisión del caso específico, que se tramitó y resolvió en la Función Judicial y que fue producto de la operación Medusa, uno de los ejemplos de delincuencia organizada dedicada a la trata de personas con fines de explotación sexual. Sobre esta base, el presente trabajo de investigación se desarrolla en tres capítulos, los cuales son los siguientes:

El Capítulo primero, que se refiere al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y que comprende los siguientes puntos: una breve mirada en el tiempo; el tráfico ilegal de migrantes con fines de explotación sexual; los verbos rectores de la trata de personas; con qué fin se comete el delito de trata de personas; el control de las víctimas; y, el delito de trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de género.

El Segundo capítulo, que se lo denominó como: Marco jurídico de protección y tutela a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, se encuentra desaarrollado, en los varios aspectos, que llevan por título: la normativa sobre la protección jurídica a la mujer y compromiso de los Estados; normas sobre derechos humanos; normas de la Constitución ecuatoriana; Normas de protección específica a los Derechos de las Mujeres; vulneración a la Dignidad humana y afectación al proyecto de vida; vuneración al derecho a conocer la verdad; obligaciones del Estado en relación a los derechos vuulnerados de la víctima de trata de persoans con fines de explotación sexual; vulneraciones del derecho a la libertad sexual por el delito de trata de personas; prevención, sanción y penas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, dentro de lo cual se encuetra comprendida la reparación integral; aplicación de métodos y estándadres a favor de las víctimas de explotación sexual.

Finalmente, el Capítulo tercero, que se refiere a la evolución del delito de trata de personas en Ecuador y el caso Medusa, abarca los siguientes temas: la trata de personas con fin de explitación sexual en Ecuador; trata interna en el territorio ecuatoriano; causa y efecto de la trata de personas con fin de explotación sexual; estudio del caso Medusa: sus antecedentes, investigación, indicios encontrados, aspectoes relevantes al caso, resolución. Para finalizar con las concluisones y recomendaciones.

Capítulo primero

Delito de trata de personas con fines de explotación sexual

Se analiza la trata de personas con fines de explotación sexual, se puede señalar que contiene aspectos relacionados con las víctimas, generalmente, mujeres explotadas a las que se obliga a prostituirse en centros de tolerancia, muchos de los cuales son legales y otros clandestinos que funcionan, generalmente, en ciertas zonas de las grandes ciudades, en relación con el Ecuador, se encuentran las urbes como Guayaquil, Quito y Cuenca, sin dejar de lado a Ambato y Santo Domingo, problema que no solo es de carácter legal, sino también social, económico y humano, en el que se encuentran involucrados varios actores que son parte de la colectividad.

La dificultad que se tiene para combatir la trata de personas como delito, es no contar con suficiente información, no se posee datos estadísticos contundentes, que tengan la calidad de sistemáticos que pueden coadyuvar a su investigación, lo cual impide su control, sanción o erradicación; así como también, no es posible la obtención de información fiable, completa y verificada de este tipo de infracciones.

Por lo que se necesita realizar estudios profundos sobre este tipo de problemas para que de esta forma se pueda tener una guía que refleje los principales fenómenos y sugerir instrumentos normativos que permita atenuar los casos sobre trata de personas, que no solo se queden en el tráfico ilegal de personas, sino que vaya más allá, a los caos de trata con fines de explotación sexual.

Este problema no es solo local, se extiende a otras latitudes geográficas de Europa, Asia y América, los aportes que sustentan lo manifestado, se encuentran proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas su Informe Global de Trata de Personas 2018, llevada a cabo el 4 de febrero de 2019, en donde los países reportan que este delito aumenta, principalmente en América y Asia. Este informe tiene los siguientes datos.

El 72% de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo son de género femenino; el 49% de los casos son mujeres adultas y el 23% son niñas, lo que representa un incremento en relación con el informe de 2016. La mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial son objeto de trata con fines de explotación sexual. La mayoría de las víctimas son detectadas en América, Europa y Asia Oriental (...) En Sudamérica, el 93% de las víctimas de trata fueron detectadas dentro de la misma región. 1

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Anual de Trata de Personas* 2018 (La Paz: UNODC, 2019), 2-3.

Los datos señalados son de extrema preocupación a nivel mundial sobre el delito trata de personas y de trata con fines de explotación sexual, que siguen en constante aumento; los estados no cuentan con las estrategias y las herramientas políticas, económicas, sociales y jurídicas de calidad que contrarresten a esos grupos que se dedican a esta actividad ilícita.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas, para combatir la trata de personas de mujeres y niños, señala que los Estados integrantes tiene que promover y proteger los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata de personas, con énfasis en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

La OIT recomienda: en relación con las víctimas de este tipo de delito, el requerimiento de la protección, la asistencia para ellas, para lo que es necesario contar con personal calificado y competente que dentro de sus funciones está la identificación y la seguridad total.

Uno de los aspectos del Plan de Acción de la ONU, es prevenir el cometimiento de esta infracción, para lo cual se requiere la realización de una investigación que permita reforzar y elaborar procesos para identificar a la víctima. En lo relativo al enjuiciamiento o procesamiento a los responsables del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, tanto a las personas naturales y jurídicas, se requiere investigar y reforzar los medios e instrumentos que permitan identificar a los verdaderos responsables, para que se establezca una ejecución con el debido proceso.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América, señala que la trata de personas, representa un incremento en las ganancias de la industria del sexo, por lo que se puede colegir que este delito prospera, tal como lo señala la doctrina:

La industria del sexo es un negocio ilícito que mueve anualmente más de 35 mil millones de dólares, considerando el segundo negocio más lucrativo en el mundo y la trata sigue creciendo (...) El informe anual sobre trata de personas, indica que cada año entre 600 mil y 800 mil personas cruzan fronteras internacionales como víctimas de trata, de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y en 50 por ciento son personas menores de edad.²

Tal como se señala, el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se debe a los ingresos que obtienen los traficantes, en vista que es un negocio lucrativo.

² Mariblanca Staff Wilson, *Recorrido histórico sobre trata de personas* (Quito: Programa Andino de Derechos Humanos, 2018), 5.

1. Breve mirada en el tiempo

En los diferentes periodos históricos de la humanidad ha existido guerras, esclavitud, y se ha considerado a la mujer como objeto sexual, en especial en la época colonial, generalmente de origen africano y sudamericano, mismas que eran comercializadas para la servidumbre, mano de obra, concubinas o mujeres a disposición del amo colonizador o entregadas como botín para el vencedor, dando origen al comercio sexual.

En los actuales momentos, en un mundo globo-colonizado, la trata de personas se presenta como una forma de esclavitud moderna; ocupa el tercer lugar de los crímenes transnacionales, después del tráfico de drogas y de armas; se estima que ocupará, en el futuro, el primer lugar por las altas ganancias y beneficios económicos entre los delitos antes nombrados. En lo que respecta a este tipo de infracciones, muchos países constituyen en lugares de origen, otros de tránsito y otros de destino de la trata, cuyas víctimas son sometidos a un sinnúmero de formas de explotación humana.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos, por lo general, infringidas en un alto índice a las mujeres, que son llevadas a la prostitución, trabajo forzado, matrimonios obligados, servidumbre, explotación sexual y prácticas esclavistas. Los delitos conexos que tiene la trata de personas son entre otros el secuestro, la violencia, el abuso psicológico, físico y sexual, corrupción, falsificación de documentos, consumo y tráfico de drogas y humano, entre otros problemas de carácter social, económico y cultural.

2. Tráfico ilegal de migrantes con fines de explotación sexual

Las diversas maneras como se trafican personas es prioridad para la comunidad internacional, supranacional, regional y nacional, la dinamia del tráfico ilegal de migrantes es compleja y difícil de apreciar en un solo momento del tiempo, entre los tipos de tráfico de personas, se tiene la trata que tiene como fin la explotación de las personas (trafficking of human beings) y el tráfico de migrantes (smuggling of migrants); además, surgen las percepciones sobre la seguridad, la erosión del tejido social y de la soberanía nacional como problemas conexos del tráfico de personas.

Existe una diatriba en las organizaciones policiales en referencia al tráfico y a la trata; el uno, desde el punto de vista de las organizaciones criminales; y, el otro, desde el

punto de vista de la trata dentro del contexto social, en los dos casos, se lo considera como delito, no solo porque la norma lo formaliza o lo tipifica, sino que le otorga notabilidad jurídica.

Es necesario tener una visión internacional sobre el tráfico ilegal y la explotación sexual, las Naciones Unidas a través de la Oficina las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, más conocida por sus siglas UNODC, analiza lo relacionado con el tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual, conjuntamente con el Instituto de Investigación sobre Justicia y sobre el Crimen Internacional, instancias que cooperan entre sí, aúnan esfuerzos y cooperación con los estados que forman parte de estas organizaciones para enfrentar a los grupos organizados que se dedican a la tráfico de personas y para ello, promueven medidas para reprimir estas acciones delictivas.

Es importante hacer un análisis de las definiciones, a pesar de su heterogeneidad y de los debates a nivel internacional sobre tráfico y trata, el fin es combatirlo para reprimirlo penalmente. Según la UNODC, mediante el Protocolo (conocido como Protocolo de Palermo) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998, una de sus finalidades es contar con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Allí se define a la "Trata de personas" como:

Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. [...]

Definición de trata de personas

La trata de personas es:

- La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas
- Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima
- Con fines de explotación, lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos.³

³Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, *Manual para la lucha contra la trata de personas* (Nueva York: UNDOC, 2017), xi, https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf.

En relación con el tráfico ilegal de migrantes con fines de explotación sexual, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en el artículo 3, define al "tráfico ilícito de migrantes" como:

- a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:
 - i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
 - ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
 - iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;
- d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.⁴

En el cuadro siguiente se intenta responder a la pregunta: ¿Qué diferencias existen entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?

1. Consentimiento				
Trata de personas	Tráfico ilícito			
No consciente o, si lo hicieron ha perdido	Las condiciones son peligrosas o			
todo su valor por la coacción, el engaño o	degradantes, la persona está consciente en			
el abuso de los traficantes.	ese tráfico.			
2. Explotación				
Trata de personas	Tráfico ilícito			
Explotación persistente de las víctimas.	Culmina con la llegada de los migrantes a			
	su destino.			
3. Punto de vista práctico				
Trata de personas	Tráfico ilícito			
Las víctimas son gravemente afectadas y	El tráfico ilícito es siempre transnacional.			
requieren protección frente a una nueva				

⁴Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos* (Viena: UNODC, 2004), 57, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20 Convention /TOCebook-s.pdf.

victimización y otras formas de abuso que	
los migrantes clandestinos.	
La trata puede no ser transnacional.	

Cuadro 1. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Elaboración propia

Es necesario señalar que a escala internacional se cuenta con instrumentos jurídicos que se ponen en ejecución para combatir a los grupos delincuenciales organizados que se dedican a la tarea de traficar con personas, como es el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, pero esto no es suficiente para combatir a este tipo de delito, porque se determinó que éste es realizado por parte de grupos de delincuentes organizados, por ende, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en vista que este tipo de delitos tiene nexos entre varios países; las víctimas pueden ser llevadas con mucha facilidad, de un Estado a otro, tal como sucedió en el Ecuador, con el caso Medusa.

El tráfico ilícito o ilegal de migrantes es la entrada de personas en un determinado Estado, de forma irregular o sin cumplir con los requisitos legales o de la política migratoria que exige ese país, ingreso que se los realiza con la ayuda de otras personas (tramitadores - coyoteros), las mismas que por sus servicios reciben un pago o beneficio económico previamente pactado. Cabe señalar que las personas que trafican con personas se encuentran organizadas y cada integrante cumple con un rol específico, al respecto, la doctrina señala:

Por tráfico ilícito o contrabando de migrantes se entiende la facilitación del cruce ilegal de fronteras o de la residencia ilegal con objeto de obtener un beneficio financiero u otro beneficio material. Este delito es perpetrado muchas veces por redes delictivas organizadas que aprovechan la oportunidad para obtener cuantiosos beneficios, con un bajo nivel de riesgo, en lo que consideran una actividad mercantil.⁵

De acuerdo con lo que señala la UNODC, el tráfico ilegal de migrantes se refiere, a la facilidad que tiene un grupo de personas para que otro pueda ingresar a un determinado Estado a cambio de una cierta cantidad de dinero o de otros beneficios. Se debe señalar que esta actividad ilícita enfrenta a los migrantes a una serie de peligros, como maltrato, chantaje, extorsión, abusos o violaciones, por lo que son vulnerables.

Se evidencia que las personas que quieren ingresar a otros estados sin cumplir con los requisitos y formalidades, por lo general, son de fácil convencimiento para los

⁵ UNODC, *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor* (Nueva York: Datos, 2008), 1.

traficantes, poniendo en peligro su integridad y hasta su vida. Son propensos a ser víctimas de los sujetos que les guían a ese destino, que pueden ser delincuentes comunes, grupos de terroristas, guerrilleros o narcotraficantes, de esta manera las personas migrantes no tienen la protección adecuada, esto los convierte, en simples mercancías, altamente quebrantables ante esta situación.

En los actuales momentos se produce un fenómeno que está aumentando (migración), no solo en el Ecuador, sino en varios países del mundo, siendo el tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual, en que las mujeres son las principales víctimas, que acceden por su voluntad a trasladarse a otros países para ejercer esa actividad.

La modalidad de tráfico con el propósito de explotación sexual, que se solapó con el tráfico de trabajadores, que era el tipo hasta entonces aplicado a estos supuestos, partiendo de un concepto de "trabajador" como persona que habitualmente presta sus servicios en el marco de organización y dirección ajena⁶.

Se realizan gestiones para reforzar la lucha contra el delito antes señalado, así como establecer agendas de desarrollo sostenible para que la población que requiere estar protegida, en especial mujeres y niños, víctimas vulnerables frente al tráfico con fines de explotación sexual. Los estados deben tomar en consideración mecanismos de seguridad en los puestos fronterizos, lugares por donde se trasladan a las personas para ser explotadas.

La prevención no es únicamente por parte de las instituciones del Estado, en vista que cuentan con los recursos económicos, logísticos, los mandatos y personal técnico capacitado para enfrentar el problema, sino un compromiso de toda la sociedad que debe tomar posición en contra de este flagelo.

3. Verbos rectores de la trata de personas

En el proceso del delito de trata de personas, hacen parte las redes delincuenciales, existiendo grupos delictivos organizados, en donde los tratantes que son parte de estos grupos cumplen funciones específicas para prohibir la libertad, facilitar la movilización y explotación con fines sexuales. Se reclutan a mujeres que van a ser aprovechadas, organizan viajes, recibimientos, retienen sus documentos que ellos mismo les ayudaron a

⁶ Cugat Mauri, La trata de seres humanos: la universalización del tráfico de personas y su disociación de las conductas infractoras de la política migratoria (Navarra: Cizur Menor, 2010), 318.

conseguir, para luego ubicarlas en los centros de tolerancia. Con esta premisa se pasa al análisis de los verbos rectores de la trata de personas.

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), en el artículo 91, primer inciso, señala los verbos rectores de la trata de personas: "la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo" esto es muy importante, toda vez que del delito de trata de personas, el sujeto activo del mismo tiene un beneficio económico, que es el objetivo que persigue.

Señala el mismo COIP que, los beneficios económicos se pueden obtener de varias maneras, cuyas conductas típicas se encuentran determinadas, en el mismo artículo 91, de donde se obtiene la extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.

Pero esa no es la única actividad delictiva, en vista que a más de estas se encuentran otras como la explotación sexual de personas no solo se limita a ello, sino también a la prostitución forzada, el asambleísta aumentó otras conductas que se presentan en el Ecuador, como el turismo sexual, y la pornografía infantil, que puede ser considerada como de mayor gravedad.

Este delito es muy amplio y tiene varios matices, en vista que la trata de personas también se beneficia con la explotación laboral, al que se incluye el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil; parte de las causas en las que las personas acceden para que este tipo de delito se consuma, es la existencia de promesas de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción temporal o para fines de procreación. Tal como lo sostiene la doctrina:

La adquisición de personas para fines de explotación sexual se produce por una serie de medios, entre los que se encuentran: el engaño, la venta por la familia, el rapto, la seducción o el cortejo, promesas de matrimonio, negociaciones, entre otros, Estos medios se utilizan en casi todos los países; sin embargo, los factores locales hacen que determinados medios prevalezcan sobre otros.⁷

⁷ Siddharth Kara, *Tráfico sexual: El negocio de la esclavitud moderna* (Madrid: Alianza Editorial, 2010), 30.

Existe otro tema que se debe tener cuidado y que, en el Ecuador no cuenta con los mecanismos de seguimiento para poder controlar como son los procesos de adopción, aunque la ley solo se remite a la adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes, existen casos en los cuales los procesos de adopción se dan de forma legal y subsisten hasta que se pierde el seguimiento por parte de los servidores autorizados para ello, dado los escasos recursos económicos, tecnológicos y humanos de las agencias gubernamentales.

Los dos últimos casos se refieren al reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley y cualquier otra modalidad de explotación que, en el caso del Ecuador no se puede evidenciar en forma objetiva y con total certeza, en vista que sobre ello no se encuentran datos y registros oficiales, por no existir conflicto armado declarado. Al respecto se señala:

La captación, implica ganar la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen, a través de ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que generan expectativa. Es importante destacar que en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en ella la confianza necesaria para aceptar la oferta. En los casos de menores de edad o mujeres, también puede darse la venta por parte de los adultos responsables de su cuidado.⁸

En el caso Medusa, objeto de este estudio, las víctimas fueron captadas porque se confiaron en las personas que les engañaron con falsas promesas de empleo, vivienda digna y estadía garantizada, sin embargo, cuando llegaron al Ecuador, la realidad fue totalmente distinta, tal como se pudo evidenciar dentro del proceso penal, en donde los responsables fueron sentenciados.

En lo que se refiere a la transportación, que no es otra cosa que el desplazamiento de las personas que son víctimas de trata de personas, desde el lugar en donde son captadas hasta los lugares en donde van a ser explotadas que, como ya se señaló, puede ser otro país, como puede ser dentro de un mismo Estado.

Esta transportación consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el traslado (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino⁹.

⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Trata de Personas* (Buenos Aires: Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Educar S.E., 2014), 2.

⁹ Ibíd.

Otro punto que se debe tener en cuenta es que las víctimas casi siempre viajan acompañadas por alguna persona o grupos que forman parte de la organización, estas deben cumplir su rol dentro de la mismas, que es conducir a las víctimas hasta su lugar de destino y para asegurarse que no se escapen o puedan arrepentirse de no seguir el camino determinado a un lugar que no sea el del domicilio.

En lo que respecta al traslado, este verbo rector se encuentra relacionado con el anterior, en vista que es el desplazamiento que se le hace a la víctima desde un lugar donde es captada hasta el lugar donde es explotada, incluso, en la mayoría de los casos, la persona también es trasladada desde el lugar en donde se la mantiene privada de su libertad hasta el lugar en donde es explotada en alguna de las modalidades señaladas en el COIP.

La entrega, como su nombre lo indica, es el traspaso que hace la persona que ha captado a la víctima, a la persona que se encarga de trasladarla al destino final; quien también, realiza la entrega a la persona que se hará cargo de ella para los fines de explotación, siendo la más frecuente la sexual, y dentro de esta actividad, la prostitución forzada en centros clandestinos o en centros autorizados por las autoridades competentes.

Así se llega al otro verbo rector de la trata de personas: la acogida, que es el lugar en donde la víctima va a vivir, muchas veces en condiciones infrahumanas, desagradables, en donde es sometida, amenazada o violentada por parte de las personas que se encuentran al cargo de su cuidado y que impiden que pueda salir de su situación y pueda denunciar a sus captores y explotadores:

La acogida o recepción para sí o para un tercero, albergar a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad, tal y como si fuere una mercancía. Para ello, los tratantes utilizan diversas técnicas de coacción: privación o restricción de la libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación. 10

Todo esto se da para conseguir el provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, ya sea para el propio captador de la víctima o para su grupo o para un tercero, que también forma parte de la organización delictiva, que busca contactos con el objeto de tener a su disposición a determinados grupos de personas para beneficiarse de ellas a costa de la vulneración de sus derechos.

¹⁰ Ibíd.

4. Con qué fin se comete el delito de trata de personas

En forma general, la trata de personas tiene varias finalidades, para comprender este particular, se debe mencionar que los tratantes se dedican a esta actividad ilícita con el objeto de beneficiarse de la explotación de las personas que son víctimas de ella. El propósito es económico, porque se obtienen réditos mediante la explotación sexual, la explotación laboral, la mendicidad, los matrimonios serviles, tráfico de órganos, que es una industria que está aumentando con el paso del tiempo, más aun, cuando se aprovecha de la vulnerabilidad de las personas. Al respecto se señala:

Es posible, desde luego, que el abuso de situación de vulnerabilidad o necesidad se produzca después de los primeros actos de captación (víctima extranjera atraída con la apariencia de contrato legal, sometida más tarde abusando de su situación irregular, falta de arraigo, necesidad de pagar la deuda contraída con el explotador para costear el viaje, etc.). También se dan casos de coacción diferida, mediante amenazas con causar mal a la víctima o a su familia una vez en el lugar de destino. Pero en todos estos casos es preciso que concurra un fraude o engaño en el acto inicial de la captación. 11

En la trata de personas, captar a las víctimas es importante, porque se aprovecha de su vulnerabilidad bajo cualquier tipo de presión o coacción, para beneficiarse de su trabajo, de acuerdo a las modalidades antes señaladas y de esta manera obtener provecho de la situación, del trabajo de la misma y de las ganancias económicas que genera.

Los tratantes se benefician de todas y cada una de las situaciones que les favorecen para obtener beneficios económicos, que van unidos con otros mecanismos para coaccionar y controlar a las víctimas que se ven en la imposibilidad de hacer frente a esta situación y no pueden salir de ella, a no ser con acciones arriesgadas como es el escape de sus captores o con ayuda de personas, que pueden denunciar este tipo de actos a las autoridades o las dependencias competentes.

Los delincuentes realizan toda una serie de actividades para alcanzar sus objetivos económicos, y que se materializan con la explotación de las víctimas, muchas de ellas obligadas a someterse a todo tipo de actos sexuales, no remunerados y que las personas violentadas solo viven con lo necesario, de tal manera que en realidad, es una explotación de esclavas sexuales, tal como lo señala la doctrina.

¹¹Fernando Benítez Pérez-Fajardo, "El delito de trata de personas", accedido 5 de enero de 2019, www.mjusticia.gob.es.

La explotación de esclavas sexuales consiste en primer lugar en la coerción violenta para que realicen servicios sexuales no remunerados, aunque en esencia la explotación comienza desde el momento de la adquisición comienza desde el momento de la adquisición de la esclava. Las esclavas son violadas, torturadas, privadas de alimentos, humilladas y drogadas durante el transporte, tanto para el placer de los traficantes como para quebrar su resistencia y hacerlas más sumisas en el momento de la venta. 12

De acuerdo con los testimonios de las víctimas (caso Medusa) se confirmó que los fines que persigue esta industria delictiva son los de captar a personas de determinadas características físicas, llevarlas a otros lugares, explotarlas sexualmente y obtener grandes réditos económicos. Como se puede observar, los tratantes hacen todo lo posible por doblegar a las víctimas, puesto que entre más trabajan más beneficios obtienen, sin escatimar esfuerzos para violarlas, agredidas físicamente y humillarlas, sin que las gestiones realizadas por las autoridades sean suficientes para erradicar este problema, más aún, cuando se presenta en varios lugares que a veces no son destinados, en un principio para actividades sexuales, razón por la cual, estas conductas pasan desapercibidas.

Al ser obligadas a trabajar de esta manera, el rédito económico, para los delincuentes era garantizado, en vista que les reportaba ganancias cuantiosas y a diario, sin realizar mayor esfuerzo, solo esperar que lleguen las víctimas al final del trabajo con los recursos económicos que habían obtenido. Este tipo de negocio no solo en el Ecuador se desarrolla es mundial y lucrativo, tal como lo señala la doctrina, cuando asegura:

El análisis de la industria de la esclavitud sexual –trata de personas con fines de explotación sexual- consta de tres partes: su magnitud y crecimiento en número de esclavas, los ingresos y beneficios generados por la venta de las víctimas a sus explotadores y los ingresos y beneficios producidos por la explotación de las esclavas sexuales¹³.

La principal finalidad de este tipo de actividad son los beneficios generados por la explotación sexual, que son cuantiosos, porque se trata de una industria fructífera, además, se puede verificar que varios de los centros nocturnos en donde trabajaban las ciudadanas cubanas existe una gran demanda de este tipo de ofertas sexuales; por otra parte, también se obtienen ganancias por medio de la explotación en otras actividades, y esas ganancias las retienen y se aprovechan los explotadores.

¹² Siddharth, Tráfico sexual, 30.

¹³ Ibíd., 44.

5. Control de las víctimas

El tráfico de personas con fines de explotación sexual es un negocio lucrativo y su efectividad está dada por la calidad de los tratantes quienes deben ejercer todo el control que tengan sobre la víctima, lo realizan de diversas maneras, como es la supervisión y la vigilancia a la que son sometidas las víctimas, ya sea por los propios victimarios o por medio de personal contratado para el efecto, hacen uso de todos los medios necesarios como las amenazas, los engaños, la violencia física, la retención de dinero o de documentos, todo lo que sea necesario para aprovecharse de ellas y usufructuar de su explotación.

Cabe señalar que los tratantes se aprovechan en muchos casos de las personas que buscan emigrar para conseguir mayores ingresos o mejorar su situación de vida, de tal manera que acceden fácilmente a cualquier tipo de oferta laboral, sin analizar todo el contexto y sin informarse de los antecedentes de los que promueven este tipo de empleos, como trabajo doméstico hasta labores de secretariado de grandes empresas, actividades de modelaje y que esconden su real objetivo.

En el caso Medusa, se determinó la captación, el traslado, la recepción, acogida y el control de esta organización en el Ecuador, bajo ofrecimiento de vivienda, alimentación, trabajo, tickets aéreos y ganancia en dólares, el mecanismo utilizado era basado en el sistema de deudas, que cada día crece más y obliga a la víctima a que le pague todo para dejarla libre, lo cual es imposible, ya que ellas no poseen grandes cantidades de dinero y se ven impedidas de conseguir trabajo con una situación irregular por una parte; y, por otra, sin sus documentos personales, que no pueden ser recuperados por encontrarse en poder de la persona que ejerce el control de la situación.

Otro de los métodos utilizados por el victimario, es al fraude, esto es, que el tratante de personas, utiliza artificios para disimular la verdadera intención que tiene para con la víctima, como por ejemplo, le ofrece un trabajo como modelo pero el verdadero fin es la explotación sexual.

La forma más común para retener a la víctima es la violencia, que es la coacción física o psicológica que se ejerce sobre la persona, con la finalidad de doblegar su voluntad, esta violencia debe ser de tal naturaleza que impida a una persona de sano juicio hacer frente a la situación de conflicto, se tiene miedo a las amenazas de sufrir un daño grave; estas deben infundir justo temor en la persona que está siendo explotada

sexualmente. Este tipo de amenazas no solo se extiende a la humanidad de la persona, sino a los bienes, secretos, a sus familiares, entre otros.

La intimidación que no es otra cosa que la imposición que realiza el autor del delito en contra de la persona que sufre el daño, son de naturaleza seria o de cierto atentado contra una persona allegada a la víctima. En este mismo ámbito está el abuso de autoridad, para ello se tiene como requisito un sustento jurídico, como un contrato laboral, del cual abusa el empleador para que su empleada sea explotada sexualmente.

Las amenazas van desde el simple chantaje hasta las amenazas de muerte, no solo a la víctima directa sino a sus familiares, entre los que se pueden encontrar a sus hijos, hermanos, padres o cualquier otra persona allegada, lo que le obliga a trabajar en condiciones desfavorables.

La violencia en sus diversos tipos, capaz de infundir justo temor a la víctima sobre todo cuando se pasa de las palabras a las acciones, es aquí donde pueden ser golpeadas, agredidas sexualmente por uno o varios integrantes de la banda, lo cual es atentatorio contra los derechos que se encuentran establecidos en el artículo 66, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, e incluso, pueden atentar contra la vida.

6. Delito de trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de género

Describir la explotación sexual de las mujeres es imposible sin antes de otra cosa, tener entendido el marco social de las relaciones de género, elemento que se debe tener en cuenta, especialmente, en casos donde ya se ha configurado el delito de la trata de personas. En estos casos, las mujeres víctimas de los tratantes carecen de poder de decisión, no solo dentro del grupo que la controla, sino fuera del mismo; este drama se evidencia, sobre todo en los centros de tolerancia, burdeles o prostíbulos, donde tienen que mantener relaciones sexuales sin protestar, caso contrario, pueden ser sujetas a todo tipo de maltrato, pues son cosificadas y tratadas como mercancías.

Todo esto forma parte del entramado de lo que se conoce como cultura patriarcal, concepto que interpela, de forma directa, las formas en la que se ejecutan, mantienen y reproducen los roles de las personas, en función de su género, dentro de la sociedad. De estas prácticas socioculturales derivan actitudes, pensamientos y actividades que generalmente categorizan al hombre como el centro y fundamento de la sociedad, situando a la mujer al otro extremo, estas condiciones se encuentran imperantes en todo

el mundo, ocurre por el otorgamiento de roles para cada género, lo cual trasciende desde el punto de vista histórico.

Sin embargo, casi invariablemente, los géneros son construidos de forma tal que el género femenino es subordinado al masculino dando por resultado la discriminación contra las mujeres en detrimento del pleno goce de sus derechos humanos. Aunque es necesario reconocer que la construcción social de los roles, actitudes y relaciones entre mujeres y hombres siempre existirá, el reto es asegurarnos que esa construcción sea justa para ambos sexos y que ningún sexo domine al otro.¹⁴

De tal manera que para enfrentar estos problemas, es necesario construir una verdadera identidad para hombres mujeres, en donde se respeten los derechos de todos los integrantes de la sociedad, esperando que esto tenga como efecto una mayor justicia y reciprocidad, para permitir un cambio de valores que logre erradicar este tipo de delitos, en donde el predominio del hombre sobre la mujer se hace evidente, y en el que la mujer es una mercancía en contra de su dignidad.

Cuando la mujer es víctima de este tipo de explotación sexual, no se le reconoce ninguno de sus derechos; por el contrario, se le vulneran todos, limitando su capacidad para opinar, de auto representarse, no pueden ejercer sus facultades y solo tienen obligaciones para los clientes, cuyo único interés es la satisfacción de sus instintos sexuales, así como deben responder ante la autoridad de los tratantes y las personas que las controlan o las vigilan.

El delito de trata de personas con fines de explotación sexual, está fundamentado en relaciones de poder derivadas de la cultura patriarcal, en vista de que son los hombres adultos los principales promotores y explotadores económicos de esta actividad ilícita, así como los agresores y los principales consumidores de los servicios que se obtienen de esta infracción.

Por otro lado, este tipo de prácticas se fomenta, en muchos casos, desde la construcción de la masculinidad y el inicio de la sexualidad de los hombres, para lo cual demandan de servicios de mujeres que son explotadas por otras personas. Esta es una premisa para entender la génesis de este delito, desde las causas más profundas hasta las consecuencias más graves que sufre la víctima mujer, a veces menor de edad.

Todo esto es fruto de una sociedad que es completamente machista, puesto que el Ecuador aún sigue manteniendo esa misma cultura, que no se podrá erradicar a corto

¹⁴ Alda Facio, Género e igualdad jurídica entre los sexos (Lima: ILANUD, 2003), 99.

plazo, pero que también se hace presente en otras sociedades, como son la cubana y la colombiana, en donde los hombres al emprender en este tipo de industrias ilegales, se sienten dueños de la vida, de la integridad de las mujeres, a tal punto que a la mujer se la considera como una parte de la propiedad del hombre, que la mujer debe ser dependiente de él, con lo cual no solo decida por ella, sino que además controla su vida y sus decisiones.

El patriarcado, como orden social, implica la puesta de un escenario que favorece el surgimiento de la trata de personas. Este sistema se basa en una construcción histórica del poder, con la creación de símbolos y mitos que lo perpetúan como única estructura posible. Puesto que se ha propagado permitiendo la subordinación de las mujeres respecto de los varones, también es útil para comprender la objetivación de los cuerpos y la estructura de poder dicotómico que permite que unas personas asuman posiciones de superioridad y, con esto, puedan habilitar la explotación de los cuerpos subordinados en todas sus formas.¹⁵

Parte de esto es el control que le hace de su vida, de los trabajos que debe realizar, en dónde debe trabajar, le retiene el dinero para que el hombre, supuestamente, lo administre, elige el cómo debe vestirse, lo que debe ponerse o lo que debe comer; en otras palabras, la mujer tiene total dependencia del hombre, que se siente con el poder de disponer de ella, incluso de atentar contra su vida.

Se puede señalar, en este punto, que parte de la opresión que se ejerce sobre la mujer emana de la idea, consciente o no, de que debe estar sujeta al hombre, cosa a la que se puede identificar como el predominio del patriarcado, que tiene su motivo en el protagonismo social y político, más que biológico del hombre, al que se le permite beneficiarse de las relaciones con las mujeres y sacar provecho de las mismas, de allí que las relaciones entre varón y mujer se las vea, por cierto sector de la sociedad, como opresoras. Sobre lo señalado, se argumenta que:

El patriarcado se basa en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político que determinan que las mujeres como categoría social, siempre estarán subordinadas a los hombres como categoría social, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder. 16

¹⁵ Mauro Antonio Vargas Urías, *Una aproximación conceptual a la participación masculina en la trata de personas con fines de explotación sexual dentro de los procesos migratorios del contexto mexicano* (México: Scielo, 2016), 5.

¹⁶Facio, Género e igualdad jurídica, 99.

Esto da origen a varias instituciones sociales por medio de las cuales el patriarcado se presenta y mantiene ciertas manifestaciones dentro de la sociedad que, de una u otra manera, se centran en determinar las estructuras del género, que son aquellas que vulneran los derechos de las mujeres. Es aquí que entre esas instituciones se encuentran la familia tradicional o la maternidad forzada, como sucede en las civilizaciones musulmanas, los procesos educativos donde se imparten ideas androcéntricas, la heterosexualidad que se la tiene como predominante y única y no se reconoce a otros tipos de tendencia sexual, otras formas son la existencia de grupos religiosos que odian a la mujer y no le reconocen su función dentro de las colectividades, el trabajo sexuado, entre otros.

El enfoque de género permite observar las condiciones de desigualdad, entre hombres y mujeres, no solo material sino también en el campo simbólico, institucional y social, lo cual afecta a las mujeres, quienes comienzan a hacer frente a esta realidad, objetando el predominio del hombre sobre la mujer, pues no se puede aceptar ninguna forma de énfasis por parte del varón en relación a la mujer.

No se puede analizar el tema de la trata de personas apartado de uno de los problemas que de ella se deriva y es el relacionado con la prostitución forzada, tal como sucedió con las víctimas del caso Medusa, más aún cuando esta actividad se la ejerce en centros de diversión nocturna que tienen los permisos legales para funcionar en varios lugares, sin importar tampoco la calificación metropolitana, en vista que se pueden ubicar en lugares residenciales, industriales, educativos o cerca de dependencias gubernamentales o de otra índole.

Cabe señalar que existe un problema fundamental que se basa en una realidad, y es el hecho que muchas de las víctimas no quieren declarar en contra de sus victimarios, por miedo a amenazas, el haber sido agredidas con anterioridad, o simplemente por chantaje, dado que este tipo de actividades les ofrecen los suficientes recursos para vivir y para poder sostener a la familia que muchas mujeres tienen y que dependen de ellas. Sobre este punto se sostiene que:

[...] bien organizado y centrado en unas cuantas estrategias, sobre todo la de simplificar lo complejo mediante argumentaciones, como la de que toda prostitución es violencia [...], que cualquier miembro de la sociedad puede captar rápido. [...] En cambio, el movimiento pro trabajo sexual ofrece un discurso [...] no reduccionista [...] que tiene necesariamente esas características, pues desea registrar una diversidad de realidades

humanas. Además, dentro del mismo movimiento, hay distintos planteamientos sobre cómo se debería proceder, lo cual complica aún más la comprensión. ¹⁷

Como se puede evidenciar, las actividades relacionadas con la explotación sexual es variada y se puede someter a todo tipo de realidades, puesto que, para algunos casos, la prostitución es una acto degradante, como para las víctimas de trata que son obligadas a prostituirse en contra de su voluntad; para otro grupo social, ésta puede ser una fuente de obtención de los recursos que necesita para su manutención y la de su familia, pero son dos puntos opuestos que dependen de las circunstancias que rodean a cada caso en particular.

Como se analizó anteriormente, los victimarios utilizan una diversidad de estrategias para retener a las víctimas, las cuales se centran en el engaño, el fraude, la violencia, la amenaza, los abusos de autoridad, el abuso del victimario de una situación de vulnerabilidad, como el contar a la familia o avergonzar a la mujer por su trabajo, el pago de dinero o cualquier otro medio de intimidación o coerción que puedan emplear.

Existen dos posiciones antagónicas que se tienen que analizar frente a este problema, y es que la explotación sexual no se encuentra entre las modalidades de trabajo que las mujeres opten para ganarse la vida, sin embargo, se encuentran casos en los cuales muchas personas se han inclinado por esta actividad en forma voluntaria, a la que también se la conoce como vocacional, y, por otra parte, se encuentra como parte del tipo de delitos sexuales.

Si bien es cierto que en los actuales momentos, gran parte de víctimas que son obligadas a mantener relaciones sexuales, y que son generalmente personas de otras nacionalidades, lo cual se evidencia por medio de las acciones en donde se desarticulan las bandas de la delincuencia organizada y se observan a las víctimas que son obligadas a ejercer dicha actividad, incluso con nombres y documentos falsos, en donde se adulteran datos como la edad, la nacionalidad y la identidad.

Lo lamentable es que muchas mujeres que fueron sometidas a la explotación sexual en forma forzada y por mucho tiempo, regresan a esa actividad por la estigmatización social, así como por la imposibilidad de encontrar otro medio de trabajo, y esta alternativa se proyecta por la necesidad de ganarse la vida, aunque sea en una

¹⁷ Laura Agustín, *Trabajo y ciudadanía: Movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo* (Granada: Comares, 2008), 36.

actividad que la sociedad califica como infame, pero muchas de las víctimas no quieren, en realidad, volver a esa actividad.

La explotación sexual, no es otra cosa que el aprovechamiento que se ejerce sobre una persona para obligarla a mantener este tipo de relaciones, lo cual se ejecuta por medio de la violencia, la intimidación, el engaño, el abuso, de los que se sirve el tratante o proxeneta en contra de la vulneración de la víctima y por la cual, el tercero, el tratante o el proxeneta obtienen cuantiosos beneficios económicos, en vista que las víctimas bajo esta modalidad son muchas personas.

Un punto importante es el hecho de la construcción de las relaciones de género, las cuales dependen de varios aspectos, entre los que siempre se destaca las identidades genéricas, las cuales no dependen de las personas sino de la sociedad en general y de sus tendencias durante cada una de las épocas; por ende, se las relaciona con los hallazgos o fomento de una serie de cosas, como el mantenimiento de las maneras en las que se construyen las relaciones sociales.

De tal manera que el enfoque de género señala que éste, como identidad, se construye desde varios puntos de vista, cosa que puede motivar el mantenimiento de las conductas intransigentes, impulsivas y agresivas en ciertas orientaciones de la masculinidad. Estos hechos no solo acarrean consecuencias personales, sino, en un plano más general, también políticas y jurídicas.

En este orden de cosas, también han engendrado políticas pro natalistas que insisten en la importancia exclusiva de las funciones maternal y reproductora de las mujeres. Los modelos cambiantes del empleo pueden llevar a alterar las estrategias matrimoniales y a diferentes posibilidades para la construcción de la subjetividad, pero también pueden ser experimentados como nuevos campos de actividad para hijas y esposas solícitas. 18

Pero existen otros estándares sobre los que se construyen estas relaciones de género, como son los símbolos, principalmente los culturales, que son los que más favorecen a las interpretaciones y al uso de términos que pueden constituirse en importantes para la sociedad, en vistas que estos pueden transformar o mantener iguales las relaciones interpersonales, cosa que a la larga también incide en las políticas, lo cual interviene directamente a los cambios que se pueden dar en la colectividad y en el derecho.

¹⁸Joan W. Scott, *El género: una categoría útil para el análisis histórico* (Oxford: Fowler, Dictionary of Modern English Usage, 1940), 34

En cierto sentido, la historia política ha venido desempeñando un papel en el campo del género. Se trata de un campo que parece estable, pero cuyo significado es discutido y fluyente. Si tratamos la oposición entre varón y mujer, no como algo dado sino problemático, como algo contextualmente definido, repetidamente constituido, entonces debemos preguntarnos de forma constante qué es lo que está en juego en las proclamas o debates que invocan el género para explicar o justificar sus posturas, pero también cómo se invoca y reinscribe la comprensión implícita del género.¹⁹

Todo esto repercute en lo relacionado con la sociedad, su cultura, la proliferación de grupos de influencia y los cambios de los paradigmas de toda índole (social, cultural, jurídica, política, personal, religiosa...) que tiene por finalidad un cambio en la estructura de la sociedad, en la familia, en la sexualidad, donde se han evidenciado los problemas y los conflictos que antes no se los daban a conocer públicamente, como la violencia o la sumisión y que empiezan a ser superados por la independencia y el empoderamiento de la mujer.

En síntesis, la violencia que se ejerce sobre la mujer no es un fenómeno que se lo considere aislado, más aún cuando se relaciona con la trata de personas con fines de explotación sexual, lo cual es producto de una violencia que se encuentra estructurada socialmente, pero además, es causa de una sociedad que aún tiene rezagos de esa influencia patriarcal, y que considera a la mujer como una mercancía más que se la puede comercializar, no solo dentro de un determinado país, sino en el exterior, fruto de lo cual surgen bandas de delincuentes organizados que se dedican a la llamada trata de personas, que cubren todos los ámbitos de la actividad delictual, desde los lugares en donde pueden actuar, la captación de las personas, el transporte, el traslado, la acogida y la explotación en cualquiera de sus modalidades, siendo una de ellas la explotación sexual.

Con todo lo citado, es importante señalar que no se puede negar esta realidad, pues ello trae como consecuencia que se desconozcan los efectos dañinos que se producen en las personas que son víctimas, en el Estado y en la sociedad, en donde se permite que la violencia y la discriminación con la que se actúa por parte del crimen organizado nacional, internacional y transnacional, que deteriora los derechos de las personas, sobre todo de la integridad de las mujeres obligadas a realizar actos que no desean, como la prostitución. Estas acciones y mecanismos que los delincuentes utilizan para cometer el crimen de la trata de personas con fines de explotación sexual, afectan y vulnera los derechos constitucionales de las víctimas, cosa que se analizará en el siguiente capítulo, donde también se enfoca en lo pertinente a la sanción, por un lado; y por otro, a la reparación.

¹⁹Ibíd.

En definitiva, la complejidad de los delitos analizados, muestra la necesidad de plantear y abordar el problema de manera integral con concepción holística en que, no solo el Estado —quien está llamada por mandato constitucional a prevenir, proteger, castigar y reparar—, sino toda la sociedad intervenga para minimizar y erradicar estas prácticas, ya que si se rompe un eslabón en la cadena de sexo ilegal, en los requerimientos de órganos para trasplante, precarización de relaciones laborales o cualquier otra forma de esclavitud moderna, y no ser parte de esta demanda ilícita, contribuimos en que estas conductas, si bien no se erradican, tienen menos espacio en el mercado y, como tal, el negocio ya no resulta tan lucrativo.

Capítulo segundo

Marco jurídico de protección y tutela a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

La delincuencia organizada nacional, internacional y la transnacional se ha desarrollado de tal manera que sus lazos se extienden por todo el planeta, en donde las fronteras ya no son un óbice para que puedan cumplir con sus objetivos, fines y metas, por ende, se hace necesario el combate con la ayuda de todos los estados que forman parte de las Naciones Unidas a fin de que se apliquen los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Uno de los objetivos que se tiene que cumplir en la lucha contra los grupos organizados es, sin duda, la creación de mecanismos para el combate en contra de los grupos delictivos que se dedican a la trata de personas, con fines de explotación sexual, que cuentan con todo lo necesario para ejercer su actividad ilícita y que va en contra de los derechos humanos de la mujer.

Cabe mencionar lo importante que constituye la colaboración que pueden brindar los estados en la investigación de estas conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, para facilitar la obtención de indicios y demostrar la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad penal de las personas a quienes se les atribuye la ejecución o cometimiento de la conducta delictiva y establecer los grados de participación.

El Ecuador es considerado y reconocido como un país de origen, tránsito, destino y retorno de diversos flujos migratorios, siendo necesario, poner en marcha acciones de investigación por medio de los servicios especializados como la interceptación de llamadas o la intervención de números telefónicos para dar con los partícipes de la infracción, así como identificar el modo con el cual están operando, las actividades que van a realizar, el lugar donde van a retener a las víctimas o dónde las van a llevar para que sean explotadas, o que se pongan en práctica los seguimientos, vigilancias, investigaciones en conjunto con la Policía y la Fiscalía General del Estado.

La concurrencia de infracciones y las vulneraciones a sus derechos garantizados, tales como la integridad personal, derecho a la libertad, a una vida digna, no solo se encuentran positivizados y tipificados en el orden interno; sino también, en las

declaraciones, convenios y tratados de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador.

En este capítulo se analiza lo relacionado a los derechos vulnerados a las víctimas de este tipo de delitos, el derecho a conocer la verdad, a no ser revictimizadas; además, de los bienes jurídicos protegidos, tales como la dignidad humana, la libertad, la libertad sexual, muchas víctimas son adolescentes o jóvenes, donde también son vulnerados los derechos a la educación, derecho a la salud, derecho a la justicia y que no llega a una reparación integral, además de la normativa jurídica que protege a las víctimas.

1. Normativa sobre protección jurídica a la mujer y compromiso de los estados

El marco institucional en Ecuador para proteger a la mujer en contra de las violaciones a sus derechos humanos tiene como base una serie de disposiciones jurídicas, tanto internacionales como nacionales, entre las que se puede destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, en donde se consagra el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y entre los aspectos que toma en cuenta son la igualdad de sexos, el derecho a la vida pero esta tiene que ser libre de violencia, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Familia, también conocida como Convención de Belem do Pará.

Cabe señalar que en Ecuador existe el llamado bloque de constitucionalidad, que está conformado por los 17 tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos, que guardan relación con los derechos a la mujer y la familia, en donde contienen disposiciones en las que se protege a la mujer contra toda forma de violencia y discriminación, siendo una de ellas la violencia sexual, especialmente, cuando la mujer sigue siendo una víctima más por parte del hombre, que no la considera como igual sino con un sentido de inferioridad frente a él, que se cree con derecho para poderla explotar y vulnerar sus derechos.

Por otra parte, el Ecuador cuenta con una serie de instituciones públicas y privadas, las cuales tienen como objetivo, el dar ayuda a las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente la sexual, que hayan sufrido con cualquier tipo de conducta, para ello, cuenta con la ayuda varios organismos de protección a la mujer como, por ejemplo, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos que, es una

organización social que tiene como finalidad la promoción de los derechos humanos, coadyuvar con las víctimas para que reclamen a la justicia por la vulneración de los mismos, obtengan justicia y la reparación de los daños ocasionados, entre otros de sus objetivos se encuentra el fomento y promoción del respeto a la dignidad de las personas, que como se observó, es uno de los derechos que se vulnera cuando la mujer es víctima de delitos como la trata de personas con fines de explotación sexual.

En el Ecuador también se encuentra una oficina de Amnistía Internacional, que es una organización voluntaria que tiene, entre sus finalidades, la ayuda en pro de la defensa de los derechos humanos, así como la promoción de los mismos, brinda apoyo y asistencia a las víctimas cuando se les han vulnerado sus derechos, es una importante organización que coadyuva en la lucha contra este tipo de delitos, sobre todo cuando atentan gravemente a la integridad de las personas, física, psicológica y sexual, o al derecho a la vida.

Otra de las instituciones que se encuentra comprometida con esta defensa es el Instituto Regional de Asesoría de Derechos Humanos (INREDH) entidad nacional e internacional que tiene como finalidad la protección de los derechos humanos, dirigidos a una ayuda integral y profesional para enfrentar los efectos que generan ciertas actuaciones que se consideran adversas a la dignidad humana, donde encajan las violaciones en contra de las mujeres.

Otros de los organismos que se preocupa por los derechos de las víctimas de violencia a sus derechos humanos es el Centro de Derechos Económicos y Sociales, que entre sus funciones y facultades está la denuncia y vigilancia de las acciones de justicia, sobre todo, cuando los derechos más fundamentales de la persona, como la vida, la dignidad, la libertad, la integridad de los seres humanos están siendo comprometidos y en riesgo.

A estos organismos de derecho privado, se pueden unir otros públicos como el Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Derechos Humanos, además, de la Policía Nacional y la Policía Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial, que pueden aunar esfuerzos para que los delitos en contra de los derechos humanos, como es el caso de la dignidad, la integridad y la libertad de las personas no sean vulnerados por bandas organizadas que les usan para ser explotadas sexualmente, obligadas a prostituirse y obtener sendas ganancias de esas actividades, ante lo cual deben emprender esas tareas y llegar a la sanción y reparación de los daños ocasionados.

2. Normas sobre derechos humanos

Se debe partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de donde se desprende que los derechos humanos no son otra cosa que los atributos que son inherentes a la condición humana que tiene la persona, y que les permite vivir con dignidad, son universales, en vista que se tienen que cumplir en todo tiempo y en todo lugar; pero además, son reconocidos constitucionalmente, de tal manera que tienen un grado máximo por lo que deben ser respetados, estos derechos son inalienables, imprescriptibles, inoponibles y de inmediato cumplimiento, los mismos que se encuentra normados y consagran que todos los seres humanos no solo que son libres sino que también son iguales, de allí que: "las Declaraciones de Derechos son los documentos a través de los cuales los derechos se presentan en sociedad" 20.

Pero cabe señalar que no solo en estas declaraciones se reconocen los derechos de las personas, sino que existen otras en las cuales se recogen los derechos a favor de los seres humanos y establecen principios para su mejor aplicación, como es el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo preámbulo señala que las personas nacen libres e iguales no solo en dignidad sino en derechos²¹.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; pero agrega, que deben comportarse fraternalmente, sin distinción de ninguna naturaleza.

3. Normas de la Constitución ecuatoriana

Estos derechos también son reconocidos, establecidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo artículo 11, número 6, establece con claridad que los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, sobre este punto, la doctrina los analiza de la siguiente manera.

Inalienables significa que las personas no pueden disponer de los derechos inherentes a la dignidad. Irrenunciables significa que las personas no pueden abandonar o despojarse de los derechos inherentes a su dignidad. Indivisibles significa que la dignidad humana no puede parcelarse, ya que una persona tiene la potestad de ejercer múltiples derechos.

²⁰ Javier Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional (Madrid: Ediciones Jurídicas, 1995), 225.

²¹ Declaración en la Novena Conferencia Internacional Americana, Santa Fe de Bogotá, 1948.

Interdependientes significa que los derechos se relacionan entre sí, de tal manera que la falta de ejercicio de uno de los derechos puede afectar el goce de otro derecho. De igual jerarquía significa que las clasificaciones de los derechos humanos no pueden implicar categorización o imposición de jerarquías.²²

De tal manera que se puede señalar que una persona tiene dignidad, únicamente cuando se les respetan y se le cumplen todos los derechos, no solo por parte de las instancias particulares, sino también por las autoridades estatales, mismas tienen la obligación primigenia para que estos no se vulneren, incluyéndose a estos aspectos, criterios y enfoques de género que permiten comprender de mejor manera su construcción y protección hacia las mujeres.

En lo que respecta a su dimensión desde el punto de vista subjetivo, los derechos fundamentales, tiene como una de sus finalidades establecer el estatus social y jurídico de las personas, así como en sus relaciones con el Estado y de sus relaciones con otros ciudadanos, razón por la cual, los derechos constitucionales garantizan la libertad de los seres humanos, la autonomía de los mismos y la seguridad que se debe entregar a ellos, y los salvaguarden frente al poder del Estado, por una parte; o, contra las acciones de los demás ciudadanos que pueden derivar en acciones delictivas o en omisiones que se encuentran tipificadas como delitos.

El enfoque en los derechos humanos reconoce la centralidad del ser humano, y en ciertos casos solamente puede abordarse desde una perspectiva de género, sobre todo para ser frente a los delitos de trata de personas, donde estadísticamente, la mayor proporción de víctimas de este hecho suelen ser mujeres. Al respecto, la doctrina científica señala:

Enfoque de género: la trata de personas afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres, por lo que se hace necesario que las medidas de prevención tomen en cuenta las necesidades específicas y diferenciadas de estos grupos. Las políticas anti-trata reconocerán que la violencia y la discriminación de género son causas estructurales que originan y naturaleza este delito y buscarán promover la equidad entre los géneros.²³

Es necesario, que las medidas de prevención tomen en cuenta las necesidades de manera integral; así como también, observar sus capacidades particulares de hombres y

²³ Comité Interinstitucional para la Actualización del Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas y otros delitos, *Juntos contra la trata de personas: Hacia una política pública en materia de trata* (Quito: Acierto Gráfico, 2012), 22.

²² Ramiro Ávila Santamaría, *Los Principios de Aplicación de los Derechos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 60.

mujeres, lo que se quiere es erradicar esta práctica que tanto afecta a la sociedad, a las familias y al Estado en sí.

El delito de trata de personas, vulnera varios derechos humanos: principalmente la libertad, libre movilidad, salud, educación, siendo los bienes jurídicos penalmente protegidos, pero todos estos buscan obtener un beneficio ya sea material, inmaterial o de cualquier índole en provecho económico del sujeto activo y siempre en perjuicio de la víctima.

En todos los procesos en los que se encuentran en juego los derechos de las personas cuando son víctimas de la trata de personas, se deben cumplir con todos los deberes, facultades y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, Convención Americana sobre Derechos Humanos y más Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador conforme lo prescriben los artículos 417, 424 y 425 de la Norma Suprema del Estado.

Estas disposiciones que se las debe cumplir en forma correcta, concreta, sin dilación de ninguna naturaleza, consumando en todas las actuaciones, sobre la base de los derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y con la observancia a los principios de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional, como los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad, acceso a la justicia, buena fe y lealtad procesal, sin dejar de mencionar la debida diligencia con que deben actuar los agentes del Estado, llámese estos de policía, fiscalía o jueces.

4. Normas de protección específica a los derechos de las mujeres

A escala internacional, convenios internacionales que tienen como finalidad la protección de los derechos de la mujer, contra toda forma de violencia, entre las más representativas se encuentra la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la misma que, fue aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en la que se señala lo siguiente:

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación

de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.²⁴

No es otra cosa que el reconocimiento de la existencia del problema denominado como violencia de género, principalmente, llevado a cabo en contra de la mujer, cuya causa principal, es la relacionada de la lucha por el poder, en donde el hombre ha predominado sobre la mujer, lo cual ha causado su dominación, así como su discriminación y la imposición de óbices para que no sobresalga.

Existen otro instrumento internacional que protege los derechos de la mujer, y es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la misma que dispone que los estados integrantes de la misma, incorporen el principio de igualdad del hombre y la mujer, pero no solo se limita a esta incorporación, sino que los compromete para que adopten todos los mecanismos posibles para asegurar con medios idóneos y adecuados la protección de los derechos de la mujer y se garantice su efectiva materialización. Esto, con el fin de "reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".²⁵

Con lo que se trata de poner en práctica a todas las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos, en los cuales, se encuentran incorporados los derechos de las mujeres, los que tienen que ser respetados, con el fin que tenga una vida digna y libre de violencia, es por esta razón por la que se busca esa igualdad, para tener una sociedad en donde las luchas de poder y de violencia sean erradicadas.

En este mismo contexto, se encuentra la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la misma que reconoce que existe un fenómeno de violencia contra la mujer, y que este es el resultado de las luchas por el poder, que trae como consecuencia la discriminación, el menosprecio y las agresiones de todo tipo contra ella, lo cual se debe eliminar.

Además, reconoce que la violencia contra la mujer, no es otra cosa que una verdadera manifestación de la desigualdad que hasta el momento se presenta en la sociedad fruto de varios factores, entre los que se encuentran: la dominación,

²⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. *Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*: 1995 (Beijing: Reprinted by UN Women. 2014), 88.

²⁵Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, "Introducción".

subordinación, discriminación y en la imposibilidad que las mujeres puedan desarrollarse íntegramente. Al respecto, el artículo 4 de la Declaración dispuso lo siguiente:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.²⁶

Los estados parte de la Declaración, deben aunar esfuerzos con un solo objetivo, la condena de toda forma de violencia en contra de la mujer, ante lo cual no se puede poner excusa alguna, ni la costumbre o la tradición, que por más enraizadas se encuentren, no pueden justificar hechos que vulneran los derechos de las mujeres, más aún, si no explotadas en contra de su voluntad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o "Convención de Belém do Pará", en el artículo 7 indica como obligaciones de los estados partes, las siguientes:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- **a.** abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- **b.** actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- **d.** adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;²⁷

Lo cual es una muestra más de los instrumentos internacionales de los derechos humanos que protegen, en forma específica, los derechos de las mujeres, y los estados partes, deben agotar todos los mecanismos posibles para brindar el apoyo y la ayuda posible, las acciones para su protección y la lucha contra los agresores que deben ser sancionados de acuerdo con el marco normativo de cada Estado.

De esta manera, es importante resaltar que cuando las mujeres víctimas de violencia acuden a las autoridades públicas para el amparo de sus derechos, en repetidas ocasiones se produce una "revictimización" por parte de los operadores jurídicos, toda vez que la respuesta que espera por parte de estas autoridades no es satisfactoria y además, llegan a confirmar patrones de desigualdad, discriminación y violencia en contra de esta

²⁷Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", art. 7.

²⁶Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, art. 4.

población. "Tales circunstancias se presentan, al menos, de dos formas. La primera por la "naturalización" de la violencia contra la mujer, obviando la aplicación de enfoques de género en la lectura y solución de los casos y, la segunda, por la reproducción de estereotipos". ²⁸

La lucha en contra de todo tipo de violencia contra la mujer, ya no solo se encuentra determinado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o de las declaraciones o convenciones de protección de los derechos de la mujer, sino en sentencias de los máximos organismos de los estados, como son las cortes constitucionales, por lo que sus resoluciones tiene que ser cumplidas.

Pero no solo se limita, incluso a esto, sino que además, se encuentran varios fallos de los organismos internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en uno de los casos, dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, para lo cual, los estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, deben:

Emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.²⁹

Los estados partes de esta convención, asumen sin restricciones o reservas, el cumplimiento de estas obligaciones que son respetadas y reconocidas por parte del derecho internacional, siendo directamente exigibles por parte de las víctimas o sus familiares, al abordar el tema de la presente investigación científica, en la cual se trata de identificar de manera puntual los derechos vulnerados en el caso denominado Medusa.

Con lo que se deja constancia que los casos de violencia contra la mujer, no se los debe tomar a la ligera, sino que, por el contrario, se los debe asumir con mucha seriedad y responsabilidad, así como con profesionalismo e imparcialidad, en vista que lo que se desea es erradicar a este fenómeno social y no cometer injusticias, so pretexto de cumplir con un mandato supremo.

²⁸Sentencia T-012 de 2016, accedido 26 de marzo de 2019,http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-590-17.htm#_ftn83.

²⁹Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

5. Vulneración a la Dignidad humana y afectación al proyecto de vida

Uno de los temas que se debe tomar en cuenta es el derecho a la dignidad de las personas, dignidad que se presenta cuando la personas es el fin del derecho, en otras palabras, es la finalidad que se debe respetar por parte de las instituciones del Estado, por ende, no se puede considerar a las personas como un medio que se puede explotar en beneficio de otros intereses, en este caso, no se puede considerar que por obtener beneficios económicos para sobrevivir se puede explotar a otros seres humanos, en contra de sus derechos. Sobre este punto se debe partir con la definición de este derecho.

La dignidad humana debe ser entendida como la condición de un ser ordenado a su propio fin y que por esta razón tiene un valor absoluto, es decir, no susceptible de ponderación económica, no susceptible de ser considerado como objeto, cosa, instrumento, medio; estimación cualitativa que no tiene precio y que no es un bien comerciable ni de transacción en el mercado.³⁰

El término dignidad humana es un elemento relevante, sobre todo cuando se trata de aplicarlo para resolver casos de suma importancia o complejidad, como son aquellos en los cuales se encuentran en discusión el bienestar o la integridad física, como fue en el caso de las víctimas del caso Medusa, en donde el derecho a la dignidad que se encuentra reconocida en la Constitución de la República desde el Preámbulo, además, del artículo 11, que señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, en cuyo número 7, se encuentra el principio en donde se reconoce a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, en vista que son necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Más adelante, la Norma Suprema determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Otros de los ámbitos en donde se plasma la llamada dignidad, es en el goce de los bienes y servicios que le permiten desenvolverse a cada persona como un verdadero ser

³⁰ Raúl Moscoso, *Desarrollo de la Cátedra sobre Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y Adolescencia* (Quito: Documento de trabajo, 2007), 3.

humano, incluido en la sociedad, donde el concepto de dignidad sea reconocido en todos los ámbitos sociales, humanos, jurídicos, prácticos, para que sean respetados por parte de todas las personas, pero que lastimosamente, existen grupos de personas que no los respetan, sino por el contrario, los vulneran, lo grave es que este grupo de personas se encuentran unidos por bandas organizadas y que se perfeccionan en el cometimiento de los delitos, como la trata de personas.

Un tercer ámbito en que se desarrolla el derecho a la dignidad de la persona es la posibilidad que se pueda mantener en actividades sociales, pero en aquellas que no afecten a los demás derechos de las personas, pero que en realidad, los delitos cometidos por parte de las personas organizadas en grupos delictivos que traspasan fronteras vulneran este derecho a la dignidad de la persona y cada vez cometen delitos que son más perfeccionados en su cometimiento, se torna más difíciles de investigarlos y de perseguirlos para que sean sancionados y sean condenados los responsables, tal como sucedió en el caso judicial derivado de la operación Medusa y que fue resuelto por la justicia ordinaria.

De allí que los derechos fundamentales de las personas no se los respeta con la sola presencia o reconocimiento de la norma jurídica, sino que se deben respetar y cumplir en las relaciones interpersonales, que es en donde, efectivamente, se puede confirmar que los derechos constitucionales se cumplen y no solo quedan en la letra, puesto que: "los derechos fundamentales no se dice, por tanto de los individuos, sino de las relaciones que estos logran establecer y legitimar mediante sus luchas de liberación".³¹

Todo esto ha sido un método de lucha de los grupos sociales sobre todo los que defienden y apoyan la lucha feminista, su movimiento en pro de los derechos humanos, y una de las principales críticas es que los derechos humanos se encuentra dirigida con cierta tendencia enmarcada en el androcentrismo, puesto que gira alrededor del hombre con las mejores condiciones, lo cual va en contra de la corriente feminista, que por su parte, "permite considerar a los sujetos en sus contextos y especificidades con sexo, cuerpo, edad, color, raza e insertos en tiempos y lugares particulares".³²

Como se señaló anteriormente, esta tendencia es considerada como la que permite que el hombre, en este tipo de sociedad, sea quien tiene la autoridad y que se considere

³¹ Helio Gallardo, *Políticas y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos* (Quito: Editorial Tierra Nueva, 2000), 9.

³² Lorena Fríes, *Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos* (Quito: Flacso / Conamu, 2000), 49.

con la capacidad para poder dominar a la mujer a su antojo y someterla a las más graves situaciones que conllevan desde una simple o más leve violencia psicológica hasta fuertes agresiones, cometen delito como la trata de personas con fines de explotación sexual.

Se entiende al ser humano, como prototipo de hombre, es el centro de la relación social, y que, de cierta manera, excluye los derechos de la mujer y que la misma tiene para que se le respete su integridad, un ejemplo, son varias normas jurídicas que obligaban a la mujer a solicitar permiso al hombre para poder realizar determinadas tareas, como la firma de ciertos actos, contratos o negocios jurídicos. Esto pasaba cuando la mujer era considerada como una persona incapaz relativa.

De tal manera que uno de los principales aportes que entrega el feminismo dentro de la legislación ecuatoriana, en donde se discrimina a la mujer en ciertas labores que las pueden ejercer, sin que sea importante para los aspectos que se revisan y en caso de vulneración de derechos deben ser sancionados con la imposición de una pena ejemplar, pero también hay que tomar en cuenta las circunstancias en las que el delito se desarrolla, porque depende de ello para dictar una condena en caso de que el procesado sea considerado responsable del ilícito. Sobre este punto se señala:

Cuando el hombre es el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden solamente a las necesidades que el varón cree que tienen las mujeres. Cuando el hombre es sentido como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan desde la perspectiva masculina únicamente, pero esta no es sentida como una perspectiva masculina sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal, imparcial.³³

Lo anotado, se centra en el hecho de que los hombres aún piensan que tienen el poder sobre la mujer, por tal razón, crean instituciones jurídicas y públicas con el objeto de obtener provecho de esta situación en contra de las mujeres. Esto se plasmaba en enunciados de la misma norma jurídica, en donde se refería al hombre de manera general y que se refería a todos los seres humanos, de allí que toda la sociedad tiene las instituciones con perspectiva masculina, o mejor escrito, con una perspectiva patriarcal o machista en contra de las mujeres, lo cual debe cambiar y dirigirse hacia una sociedad con una perspectiva más justa y equitativa.

³³ Alda Facio, El principio de igualdad ante la ley (Lima: ILANUD, 1996), 82.

6. Vulneración al derecho a conocer la verdad

El derecho a la verdad es uno de los que se encuentra en evolución en el Ecuador, sobre todo cuando este derecho se lo puede calificar como fruto de la alta inteligencia que trae a la palestra jurídica uno de los valores éticos que tiene la justicia para con las personas, y es un derecho que tienen a conocer la verdad de los hechos, a partir de la verdad procesal que se investiga; sobre este aspecto se señala.

La memoria es lo que nos permite iluminar el presente y poder proyectar el futuro y lo cierra de modo magistral con esta frase: El camino es largo...Me recuerda a ese proverbio Zen que dice: Si no sabes a dónde vas, regresa para saber a de dónde vienes. El pueblo ecuatoriano tiene memoria y ha aprendido a reconocer el camino a seguir, entre luchas y esperanzas.³⁴

Es así que las víctimas de los delitos como la trata de personas y sus familiares, tienen el derecho de conocer qué pasó en el proceso, cómo sigue, cómo continúa, cómo se resuelve, pero este derecho no solo es privativo de los sujetos procesales, sino de la sociedad en general, sobre todo cuando se dan a conocer públicamente de casos en los cuales se han vulnerado los derechos humanos y que estos depende en parte de la falta de operatividad de las instituciones del Estado, que son las llamadas de salvaguardar y proteger los derechos de sus ciudadanos por mandato expreso de la Constitución de la República.

En todos los casos en los que se han vulnerado los derechos humanos, es importante la tutela que puede dar la víctima, a pesar que sea muy dolorosa, de brindar el apoyo para que se reconstruya la conducta delictiva y se demuestre su existencia material y se dé con los responsables de la misma, toda vez que con la ayuda sobre la narración de los hechos y lo más cercana a la verdad, se puede arribar a una verdadera justicia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la verdad, recoge sus opiniones en dos documentos que son: Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad y Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos e Interponer Recursos y Obtener Reparación, que sobre la verdad señalan:

.

³⁴ Adolfo Pérez Esquivel, *Informe de la Comisión de la Verdad* (Quito: Ediecuatorial, 2010), 16.

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan estos actos³⁵.

Por ende, el derecho a la verdad, no solo se encuentra dirigida en forma privativa hacia los sujetos procesales, sobre todo a la víctima sino también a la sociedad que se debe enterar que es lo que sucedió con casos como el que fue objeto de la Operación denominada como Medusa, en el que se vulneraron los derechos humanos de varias mujeres, no solo de las personas que denunciaron el hecho, sino de todas aquellas que fueron obligadas a prostituirse en varios lugares de diversión nocturna de la ciudad de Quito.

Pero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro del proceso García Franco contra el Ecuador, no se quedó con lo señalado anteriormente, sino que hizo un importante aporte sobre el derecho a la verdad al cual lo vincula a un recurso, cuando resolvió lo siguiente:

El derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido se basa también en la necesidad de información que permita reivindicar otro derecho. En el caso propuesto, los familiares tienen derecho a conocer con certeza la suerte corrida por la víctima, no sólo para saber exactamente cómo se violaron sus derechos, sino también para hacer efectivo su propio derecho a ser indemnizados por el Estado.³⁶

De tal forma que se une el derecho a la verdad que tienen las víctimas u ofendidos por el delito y la vulneración de derechos humanos con el derecho a un recurso y derecho al debido proceso, que no solo se lo consagra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente, en el artículo 76.

Un asunto de suma importancia es establecer que el derecho a la verdad que tiene las víctimas, se encuentra reconocido en el artículo 78 de la Norma Suprema, en donde se señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, además, se deben adoptar los mecanismos necesarios para que se pueda reparar el daño en forma integral, pero agrega que además, tienen

36 Ibíd.

³⁵ Daniel O'Donnell, *Derecho Internacional de Derechos Humanos* (Bogotá: Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004), 500.

derecho al conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Este derecho se encuentra garantizado por las normas legales también, y para su mejor aplicación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla un principio que se le denomina como verdad procesal, y que se encuentra establecido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que establece la obligación de los jueces, que debe resolver los casos atendiendo a los elementos aportados por las partes.

Una vez descubierta la verdad de los hechos, y justificada la misma dentro del proceso correspondiente, entra el papel del Estado en convertir a esa verdad procesal en un acto de justicia, que se encuentre encuadrada en los parámetros del Derecho, puesto que apartarse de ello, más que un acto ilícito se estaría cayendo en un acto ilegítimo y lo que se quiere es luchar contra la impunidad, que tantos efectos negativos ha representado para la sociedad y que también ha coadyuvado para que los grupos de delincuenciales cada día se vean fomentados.

Derecho que además, se encuentra establecido en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, que señala, entre los derechos de la víctima, en que en todo proceso penal goce, entre otros derechos, el conocimiento de la verdad, así como la satisfacción del derecho violado, que es lo fundamental que se tiene que resolver en este tipo de casos, y esos derechos se les debió dar a conocer a las víctimas que el caso estaba resuelto, que se sentenció a los responsables, pero no se ordenó la reparación integral a las víctimas de este delito, lo cual, en lo que respeta a la proceso penal que fue el resultado de la Operación Medusa, fue un error que no se reconoció ni por parte del Tribunal de Garantías Penales, ni por la Corte Provincial de Pichincha, así como por la Corte Nacional de Justicia.

Con la justicia actual, tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, reconocen los medios mecanismos de reparación integral, entre los que se encuentra las medidas de satisfacción o simbólicas, por medio de la cual, la víctima tiene derecho a que se conozca la verdad, no solo la verdad procesal sino la verdad de los hechos, y esto se lo hace con la puesta en práctica de medidas eficaces para que ya no se vulneren los derechos de las personas que resultan ofendidas por el cometimiento de la infracción, la verificación de los hechos por parte de las autoridades o funcionarios competentes, así como la sanción que establece la norma jurídica penal.

7. Obligaciones del Estado en relación a los derechos vulnerados de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual

En los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, la delincuencia organizada que cada día se está perfeccionando y tiene mejores recursos, mejor logística, mayores armas de dotación para protegerse en contra de la represión del Estado, puesto que tienen sistemas de información y comunicación que, en ciertas circunstancias, les impide a los agentes investigadores interceptar llamadas de los delincuentes, a los que solo se les puede interceptar si usan por medios convencionales o celulares comerciales.

La organización delictiva es un sistema antijurídico, un sistema social en el que sus elementos, es decir, sus miembros, se hallan organizados para cometer delitos. Tiene así una dimensión institucional, pero de institución antisocial, lo que la diferencia de las meras agrupaciones coyunturales para cometer delitos.³⁷

Por ende, todos los integrantes de la organización cumplen con un determinado papel o rol, este tipo de organizaciones debe tener la colaboración de dos o más personas. La banda capturada en la operación Medusa, estaba compuesta por más de quince personas, en donde se repartieron las tareas, sus actuaciones las ejecutaron en un periodo de tiempo prolongado, además, en esta organización se evidenció una jerarquía que ejercía el control de las actividades delictivas, por otro lado, contaron con el apoyo de personas que estaban en el exterior, con lo cual sus operaciones no son solo se centraron en el Ecuador, sino que se extendieron a estados como Cuba, Colombia y los Estados Unidos.

Esta organización desarticulada en el país, usaba la violencia física, psicológica, patrimonial y otros medios para intimidar y someter a las víctimas a la explotación sexual y a la prostitución forzada; con el uso de la violencia psicológica principalmente, con amenazas de atentar en contra la vida de las víctimas o de sus familiares, logaron su propósito, de explotar a muchas mujeres, sexualmente. Con esto se demuestra también que la delincuencia organizada opera en todo tipo de delito, tal como lo señala la doctrina.

El crimen organizado no hace referencia a ningún delito en concreto, sino que aquello que le convierte en una categoría delictiva diferenciada, es el modo en el que se llevan a cabo las infracciones que realiza, y en concreto a través de una asociación de individuos que operan estructurada y coordinadamente. Toda organización, y con independencia de

³⁷ Manuel Cancio Meliá y Jesús María Silva Sánchez, *Delitos de organización* (Buenos Aires: BDEF, 2008), 95.

su naturaleza y de sus actividades delictivas, tiene una estructura y una forma de organizar a sus integrantes. 38

Con este antecedente se tiene que una de las obligaciones del Estado es luchar contra este tipo de delitos, así como proteger a las víctimas de los mismos y a la ciudadanía en general, en vista que cualquier persona puede ser víctima, puesto que la explotación sexual no es la única forma en que opera la delincuencia organizada sino que tiene otras actividades relacionadas con la trata.

Es así que el Estado, por medio de sus instituciones tiene la obligación de impulsar los esfuerzos para que se respeten los derechos y las garantías constitucionales, muchas de las cuales emergen del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se encuentran recogidos por la doctrina.

El respeto a los derechos humanos implica que la actuación de los órganos del Estado no pueden traspasar los límites que le señalan los derechos humanos, como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado. El respeto a los derechos humanos impone la adecuación del sistema jurídico para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos.³⁹

Esto va ligado al deber de respeto, que se dirige a la consideración apegada a derecho de toda acción u omisión de un determinado órgano o dependencia del Estado, que tiene la facultad u obligación de respetar los derechos humanos y no lesionarlos. Si esto ocurre, actuarán fuera del ámbito de sus competencias, por ende, en lugar de cumplir con sus obligaciones, lo que están haciendo es violando el mandato constitucional.

La obligación del Estado es respetar, proteger y promover los derechos humanos, por una parte, y, cuando estos han sido vulnerados por las personas, tiene que poner a disposición de las mismas, todo el aparataje estatal para que se investigue el hecho, se demuestre el delito, se sancione a los responsables, se repare el daño ocasionado, pero sobre todo, que se ordene la reparación integral de la víctima, que en otras palabras, se tiene que garantizar el respeto y el cumplimiento de los derechos de las personas, especialmente, de las que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, por cuanto su vulneración en agravada, por un lado, por ser víctimas de una conducta ilícita

³⁹ Pedro Nikken, *El concepto de derechos humanos* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994), 29.

³⁸ Luis De La Corte Ibáñez y Andrea Giménez-Salinas Framis, *Crimen Org: Evolución y claves de la delincuencia organizada* (Barcelona: Ariel, 2010), 262.

y dañosa; y, por otro, al ser parte de un grupo que merece protección especial, en vista que es más proclive a ser vulnerada, ya sea por connotaciones históricas, tradición, cultura, costumbre o encontrarse sin posibilidad de acceso y tutela judicial efectiva, en vista que el Estado, no consideraba o considera tangencialmente su derecho.

El Estado debe ser el primero en establecer mecanismos para su protección, cuidado y reparación, lo cual no se cumplió con las víctimas del caso Medusa, que desde que se sentenció y hasta el momento en que se cerró la presente investigación, no fueron reparadas.

La garantía de los derechos humanos es una obligación aún más amplia que la anterior, pues impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance. Ello comporta, en primer lugar, que todo ciudadano debe disponer de los medios judiciales sencillos y eficaces para la protección de sus derechos.⁴⁰

Cuando se evidencia que existen violaciones a los derechos humanos, y estas son declaradas por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las decisiones de la Corte tienen que ser cumplidas por el Estado, ya sea adecuando su legislación a los estándares o parámetros internacionales, expidiendo normativa que regule los aparentes vacíos legales, estableciendo procedimiento posteriores para repetir contra los agentes del Estado que incumplieron sus obligaciones o vulneraron los derechos de las víctimas, generando compromisos de no volver a cometer los hechos, disculpas públicas, condenas, entre otros, todo ello conlleva a la reparación integral que ha sido desarrollada por este alto Tribunal, donde la reparación económica, no es el centro de lo que se busca obtener, sino que solamente representa los gastos que se han generado para acceder a la justicia internacional; más aún cuando se obliga a que éste prevenga las situaciones que lesionan a los derechos humanos y es aquí en donde entran las garantías normativas, como un medio para asegurar la reparación de los daños provocados por los delincuentes en la comisión del delito, reparación que lo deben hacer los responsables de la infracción para con las víctimas de ella, y esto lo debe declarar y ordenar el mismo Estado por medio de sus instituciones adscritas a la Función Judicial.

Se puede establecer que existen casos en los que se vulneran los derechos humanos, entre los que se encuentran en la realización de acciones o en omisiones que son contrarios a los que señala la Constitución de la República, en su artículo 78, cuando reconoce que es un derecho de la víctima que se le repare por daños sufridos por el

⁴⁰ Ibíd.

cometimiento de la infracción, y que en el caso Medusa no se ordenó por parte del Tribunal de Garantías Penales, no por parte de la Corte Provincial de Pichincha ni por la Corte Nacional, como se señaló anteriormente.

Por ende, se puede señalar que existe, en este caso, una omisión por parte del Estado en no solicitar, por parte de la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal, la reparación integral de las víctimas, y fue atentatoria esta omisión a los derechos constitucionales y humanos de quienes fueron las víctimas de uno de los delitos más execrables que se presentan, como es la trata de personas con fines de explotación sexual, en donde son muchas las personas que fueron obligadas a prostituirse, vivir en condiciones desfavorables y ser constantemente vulneradas psicológicamente.

En otras palabras, el Estado, por medio de sus representantes en este caso, se olvidaron en proteger este derecho de las víctimas, como es el caso de la reparación integral, que se encuentra reconocida además, en el artículo 11, número 2 del Código Orgánico Integral Penal, que obliga que en todo proceso se adoptará medidas o mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, que se centra, entre otras cosas en el conocimiento de la verdad de los hechos, además del restablecimiento del derecho que fue vulnerado por el delito, la indemnización, entre otras formas que puede ordenar el Estado por medio de la Función Judicial, previa solicitud de los sujetos procesales, como el titular de la acción penal o por parte de las víctimas.

Para el presente caso, se vulneró los derechos de las víctimas, como es la libertad sexual, tal como se verá en el punto siguiente del presente trabajo de investigación, lo que se puede agregar es que en el caso Medusa, al momento de resolver, la Función Judicial sancionó la conducta típica, antijurídica y culpable, que fue el resultado de una profunda investigación llevada a cabo por la Policía Judicial y la Fiscalía General del Estado, pero la falta de reparación configura una vulneración de los derechos humanos en contra de las víctimas.

Estas obligaciones del Estado frente a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, tiene como base el llamado bloque de constitucionalidad, que es en donde se encuentran los fundamentos jurídicos para proteger los derechos de dichas personas, y es, en este bloque, del que forma parte la Constitución de la República y varios de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en donde se garantiza y se reconoce el derecho a la reparación de la víctima, que lo debe ordenar el Estado por medio de sus instituciones, como la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado.

8. Vulneraciones del derecho a la libertad sexual por el delito de trata de personas

El delito de trata de personas con fines de explotación sexual, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 91, tal como se hizo referencia anteriormente, el cual afecta a varios bienes jurídicos protegidos, entre ellos la libertad sexual de la persona que es obligada a trabajar en la prostitución o que es explotada sexualmente para beneficio de terceras personas, sin embargo, esta infracción afecta a otros bienes jurídicos protegidos tales como la libertad, la dignidad y la vida digna.

Uno de los derechos afectados por la trata de personas con fines de explotación sexual, es la libertad sexual individual, que no solo debe limitarse a la interpretación de tipos penales vigentes, sino que debe ir más allá, y esto es que debe impedir la proliferación de los delitos de este tipo y que; además, atenta contra la moral de cada ser humano. Al respecto, se informa:

El concepto de libertad sexual habría que distinguir dos aspectos, uno, positivo, y otro, negativo. En el aspecto positivo, libertad sexual significa libre disposición por la persona de sus propias capacidades y potencialidades sexuales, y esto tanto en su comportamiento social, es decir, se trataría, como ha descrito la doctrina, de la facultad de disponer del propio cuerpo o del ejercicio de la libertad sexual en libertad. En el aspecto negativo, la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo, y se remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.⁴¹

Esto conlleva, a que los derechos que se encuentran garantizados por la Constitución de la República, son reconocidos y garantizados como bienes jurídicos protegidos. En lo que respecta al delito de trata de personas, que aparece en el Ecuador, con la reforma al Código Penal, publicada mediante Ley, número 2005 – 2, en el Registro Oficial 45, de 23 de junio de 2005, que buscaba incorporar disposiciones con el objeto de proteger a las personas menores de dieciocho años de edad, de problemas tales como, la explotación sexual.

Este delito pretende proteger, los derechos fundamentales de las personas que pueden ser víctimas de este tipo de acciones ilícitas por parte de personas que explotan a otras, especialmente en lo que al aspecto sexual se refiere, por los grandes beneficios que pueden obtener en contra de la vulneración de los derechos de las víctimas de la trata, principalmente, los económicos.

⁴¹ Diez Ripollés, *El bien jurídico protegido en el Derecho penal garantista* (Valencia: Tirant lo Blanch, 1997), 23.

Los bienes jurídicos protegidos, con la tipificación del delito de trata de personas, se relacionan a varios de los derechos como son el derecho a la integridad física, psicológica, sexual, la vida digna, la libertad individual, la libertad sexual, entre otros, como en forma repetida se lo señala en el presente trabajo de investigación.

Estos derechos y bienes jurídicos protegidos, fueron adoptados por el Ecuador cuando se ratificó el Protocolo de Palermo, que tiene como finalidad el prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, que es fundamental para obtener un verdadero programa con políticas públicas para hacer frente a este problema que avanza en forma descontrolada y con grandes secuelas en las víctimas. Sobre este punto, la doctrina señala:

También deben tomarse en cuenta, entre los antecedentes de esta reforma legal, la aprobación que realizó el Ecuador, en el año 2005, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia internacional. Inclusive la tipificación prevista en la ley coincide con los conceptos básicos del Protocolo.⁴²

Como se puede observar, se tiene que este tipo de delito tiene una connotación penal grave, no solo en el Ecuador sino en el resto de países del mundo, razón por la cual es necesario aunar esfuerzos para garantizar el respeto a los derechos de las personas que son víctimas de esta infracción, y no solo enunciar planes y programas, sino que se requiere ejecutarlos para obtener resultados inmediatos y, sobre todo, pragmáticos y favorables.

Sobre este punto se puede agregar que, es una obligación de parte del Estado, crear políticas para la protección de los derechos de las personas, para garantizar esos derechos y hacerlos respetar, en vista que la sociedad como tal, no puede luchar sola frente a los grandes grupos delictivos organizados, con armas sofisticadas, controles trazados, comunicaciones permanentes y satelitales, y que cuentan con alianzas estratégicas para cometiere sus acciones delictivas, no solo a nivel local sino internacional.

Si bien es cierto, en este punto solo se remitirá a la libertad sexual, no es menos cierto que otros bienes jurídicos afectados por esta infracción son la libertad, que es un derecho marco, que engloba a otros derechos, tal como lo señala el artículo 66 de la Norma Suprema, y que dentro de estos derechos se encuentra el derecho a la vida digna, contemplado en el artículo 66, número 2, en donde se debe asegurar a las personas la

⁴² Ernesto Albán Gómez, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (Quito: Ediciones Legales, 11) 88.

salud, la alimentación, el agua potable, la vivienda, trabajo, descanso, seguridad social, los cuales les fueron negados a las víctimas de los responsables del cometimiento del delito objeto de este estudio.

Otro de los bienes jurídicos protegidos es la integridad personal, especialmente la contenida en el artículo 66, número 3, letra a) de la Constitución ecuatoriana, en todos sus tipos, la física, porque muchas de las víctimas sufrieron agresiones por parte de sus vigilantes, así como amenazadas o violencia psicológica y moral, de las cuales no pudieron resistir hasta que se pudo denunciar por parte de una de las víctimas que logró escapar y dar la señalar de aleta, con ayuda de servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Servicio 1800-delito de la Policía Nacional, con lo que se puso en marcha el operativo que dio origen al caso Medusa.

La vida libre de violencia, que es uno de los derechos consagrados por parte de la Constitución también fue vulnerada, en vista que desde que llegaron a Ecuador las víctimas fue objeto de presiones, actos de violencia física y psicológica, que solo terminó con el rescate de las víctimas que fueron recuperadas y que alcanzaron un total de 77 personas en varios lugares de la ciudad de Quito.

Pero no es sino la libertad sexual la que se vio afectada cada día y cada momento de la jornada diaria, puesto que no solo se tenía que mantener relaciones sexuales con los clientes de los centros de tolerancia sino que a veces eran explotadas por parte de las personas que las mantenían vigiladas, lo cual no era una decisión que tomaba la víctima sino que era obligada hacerlo, y que al conocer de esta infracción se procedió con las actuaciones procesales para que se respeten los derechos reconocidos en las normas jurídicas. Sobre este particular se señala:

No es aceptable un Derecho Penal que no tutele bienes sino normas éticas o morales, o, lo que es lo mismo, que no garantice bienes jurídicos sino que indique la manera en que habrán de usarse esos bienes aun cuando de su uso diferente no derive afectación alguna de bienes jurídicos ajenos. ⁴³

Tomando esta consideración, se tiene que determinar que en todos los delitos que tienen la finalidad el acceso carnal a las personas, ya sea para satisfacción propia o para obtener beneficios de ella, como es el económico; el caso Medusa se refiere a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, todos están ligados por el aspecto sexual, de lo

⁴³ José Luis Diez Ripollés, *El Derecho Penal ante el sexo* (Barcelona: Bosch, 1981), 32.

que la doctrina señaló: "que la protección se refiere a la fidelidad, a la reserva y normalidad sexuales de los individuos y a la decencia sexual pública".⁴⁴

En el caso de la trata de personas, la libertad sexual como bien jurídico protegido, en donde la persona ejerce la prostitución no porque quiere, o por necesidad sino porque es obligada hacerlo, lo que vulnera dicho derecho, que se ve ultrajado por el proxeneta o por el tratante, lo que afecta a otra parte de esa integridad de la persona que es víctima como es la dignidad. Al respecto se sostiene:

Con la reforma se comienza a reconocer que la mayor dañosidad de estos delitos se verifica en el campo de la salud y especialmente la salud mental, con lo que se ha desplazado el nudo de la problemática de la esfera de la libertad al de la integridad y la dignidad físico-mental.⁴⁵

Todos los delitos que tengan relación con el sexo atentan contra esa reserva sexual, esa libertad que deben tener todas las personas y que se debe respetar, pero que se vulnera cuando los que cometen son personas que tiene como finalidad el hacer daño a la víctima y beneficiarse económica de esa situación, en los casos en los cuales, se obliga a las personas a prostituirse. Sobre este punto, la doctrina señala y deja en claro que el bien jurídico protegido en los casos de delitos que están relacionados con la explotación sexual es la libertad, se afirma:

En la integridad sexual se norma el ejercicio de la sexualidad, básicamente asentado sobre la libertad del individuo, cuya vigencia se prepara mediante la normalidad del desarrollo de la sexualidad en el mismo que, según el actor, depende tanto de circunstancias individuales como del entorno social.⁴⁶

Sin embargo se puede establecer que todos los delitos sin excepción, uno de los primeros derechos que vulneran es la dignidad humana, sobre el cual ya se hizo referencia, pero además, está la integridad humana añadido lo sexual, obviamente, se encuentran las violencias: física, psicológica y moral, las mismas que se encuentran determinadas, no solo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Norma Suprema del Estado, el Código Orgánico Integral Penal, pero todo ello conlleva que todos los delitos que tengan un nexo sexual, lo que vulneran en primer término es la libertad sexual que está

⁴⁶ Carlos Creus, *Delitos sexuales según la Ley 25.087* (Buenos Aires: J.A. 1999), 2.

-

⁴⁴ Ricardo Núñez, *Derecho Penal Argentino* (Buenos Aires: Bibliográfica Omeba, 1961), 213.

⁴⁵ Jorge Luis Villalda, *Delitos sexuales* (Buenos Aires: Gráfica Editora, 1999), 2.

estrechamente ligada a la libertad personal para ejercer su autodeterminación sexual como lo expresión de su voluntad, como manifestación a su autorrealización o autodeterminación que tiene la persona en el campo de la sexualidad. Para dejar en claro este tema, el tratadista Donna expresa:

Dicho de otra manera, el bien jurídico es la libertad sexual, en su doble vertiente positivo – dinámica, esto es, la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos. En la vertiente negativa, es la posibilidad de negarse a ejecutar él mismo o a tolerar la realización por otros actos de naturaleza sexual que no desee soportar.⁴⁷

Por tanto, se deja en claro que el bien jurídico protegido, es la libertad sexual de la persona que es víctima de todo tipo de delitos que guarden conexión con la sexualidad vulnerada de la víctima, tal es el caso de las víctimas de la trata en el caso Medusa, quienes no podían expresar su voluntad, pero además, estaban obligadas a realizar las actividades que les ordenaban; no podían disponer de su cuerpo en la forma como lo hubieran deseado, o poder mantener relaciones íntimas con quienes hubieran querido, sino que fue todo lo contrario, fueron personas que estaban siendo obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, con cuanta persona requería sus servicios, y no podían oponerse, en vista que si lo hacían eran sometidas a toda clase de violencia, principalmente psicológica y, en menor intensidad, se ejercía presión por medio la violencia física.

En conclusión, en el Ecuador, se encuentra vigente la Norma Suprema aprobada en el año 2008, en donde se expresa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en la misma que se reconoce toda una gama de derechos fundamentales los que alcanzan un nivel supremo al ser constitucionalizados, con lo que no solo se los reconoce o se los establece sino que se los garantiza y se asegura su cumplimiento por medio de una serie de mandatos de optimización, y entre esos derechos se encuentra la dignidad humana que toda persona ciudadana y que vive en el Ecuador tiene derecho a que se le respete, sin embargo, existen delitos en los cuales se vulnera este derecho y que afecta el proyecto de vida que tiene la víctima antes ser sometida a todo tipo de maltratos, desde la coacción psicológica hasta la explotación sexual.

⁴⁷ Edgardo Alberto Donna, *Derecho Penal. Parte Especial* (Buenos Aires: Rubiznal-Culzoni Editores, 2008), 508.

Es por eso que las víctimas pueden seguir las acciones judiciales en contra de todas las personas que atentan contra su integridad, y basta con que den su apoyo a las investigaciones realizadas para que sus derechos sean protegidos y garantizados, entre los derechos se encuentran la verdad sobre el caso, el resultados de las investigaciones y de las decisiones judiciales, lo cual es una obligación del Estado brindarle a la víctima la protección de sus derechos y conseguir una reparación integral, que les permita solventar todo el daño causado por el delito.

9. Prevención, sanción y penas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual

El presente trabajo de investigación se concentra en ciertos aspectos importantes del Derecho penal, en lo que a la prevención del delito concierne, y si la infracción se consuma, se tiene que procesar a las personas que se las considera como responsable de su consumación, para que, una vez que se la encuentre como culpable, se le aplique la sanción respectiva, de acuerdo con las penas establecidas por el COIP.

9.1. Prevención

En lo que concierne a la aplicación de la influencia de la corriente del neo constitucionalismo, se debe señalar que esta se encuentra conectada con el respeto a los derechos fundamentales, y para entender todo este fenómeno se debe señalar que desde el año 2008, no hubo un cambio de leyes, sino un verdadero cambio de sistema, que para la aplicación de los derechos, no se necesita entender las normas jurídicas solamente, sino que se tiene que dominar las teorías jurídicas.

De tal forma que se puede ver un control en la aplicación correcta de las normas constitucionales por medio de la acción extraordinaria de protección por parte de la Corte Constitucional, pero la Función Judicial no se encuentra relegada, sino que debe ser la primera en garantizar los derechos de las personas, el cumplimiento y la observancia de sus normas y del respeto a los derechos de las personas, en vista del control difuso que lo realizan todos los jueces que en principios son garantistas de los derechos.

Todo este andamiaje jurídico depende, por ende, del funcionamiento jurídico como ese Estado constitucional que señala el artículo 1 de la Norma Suprema, en

concordancia con el artículo 424 y 425 de la misma Carta Fundamental, de allí, que al resolver determinados procesos, los jueces, desde el primero que interviene hasta el último que resuelve el caso en sí, los recursos ordinarios o extraordinarios, deben velar, en primer lugar, si se han respetado estos derechos, so pena, de declarar nulo el proceso desde el momento en que se produjo esta nulidad que no se pudo subsanar.

Los ciudadanos ecuatorianos viven en un Estado en donde se tienen que sujetarse a los cambios profundos que se están dando, sin que se detenga en el *estatus quo* que se encontraba vigente hasta el año 2014, desde el cual exige el cumplimiento y las pruebas necesarias previo a proponer las acciones penales, cómo y quiénes van a intervenir, qué se tiene que probar, cómo se va a alegar o defender una posición jurídica y exigir la reparación integral para las personas que son víctimas de la conducta delictiva.

La prevención de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, los mecanismos o herramientas que se van a usar para que las personas, sociedad y Estado comprenda la gravedad de este tipo de delitos, así como la sensibilización a los sectores socio-económicos que, son los más propensos para que las bandas de criminales actúen y capten a sus víctimas, es de vital importancia, desarrollando políticas públicas que den cuenta de trabajo en territorio y a nivel de formación y empoderamiento de las mujeres, tiene que plantearse una política integral, que comprometa para proteger a las potenciales víctimas que obnubiladas por falsas promesas sucumban a los encantos del dinero fácil o sea tentadas a una seudo vida de estrellas, para posteriormente, se procesa con la acción penal en contra de los responsables.

Es importante ejercer controles rígidos y periódicos en centros de tolerancia legales o clandestinos, que ofertan paquetes sexuales exóticos, donde se evidencia el papel que tienen dichos lugares para con sus clientes, que demandan este tipo de servicios; y en tal sentido, en este punto, la demanda no ha sido abordada, no se han implementado políticas adecuadas para impedir su propagación, cuyo control, se conoce que es difícil, pero no imposible.

Existe un deber que tiene el Estado de prevenir toda manifestación de delincuencia, sobre todo, los que atentan contra la integridad de las personas en lo psicológico y en lo sexual, lo cual debe ir acompañado con el deber de investigar todas las acciones delictivas para evitar la impunidad como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es necesario señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, en sentencia de 29 de julio de 1988, publicada

en la serie C, número 4, así como en otras sentencias que como las de Fairén y Solís Corrales contra Honduras, de 26 de junio de 1987, entre otras, abordaron por parte de dicha Corte, temas relativos sobre los deberes de los Estados para la prevención y sanción a las violaciones de los derechos humanos.

Estas medidas tienen que ver en las acciones que realizan los estados por medio de las autoridades o servidores competentes, en el campo jurídico, administrativo, cultural, con el objeto de proteger los derechos humanos, pero esto no debe limitarse a este punto, sino que también se extiende a asegurar que no se vayan a cometer otros actos que pongan en peligro estos derechos.

De tal manera que el Estado no puede tener una actuación pasiva y dejar que las violaciones a los derechos humanos queden impunes, por ende, tiene que hacer esfuerzos para que los actos ilícitos, atentatorios contra dichos derechos, sean juzgados y que los daños ocasionados a las víctimas y ofendidos sean reparados, lo que no pasó en el caso Medusa, en que el Tribunal de Garantías Penales, ni la Corte Provincial de Pichincha y tampoco la Corte Nacional se preocuparon de determinar que las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual sean reparadas por los daños sufridos.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ivcher Bronstein vs. Perú, en sentencia que fue dictada el 6 de febrero de 2001, Serie C, número 74, determinó que los casos de violaciones a los derechos humanos no pueden quedar impunes, de tal manera que no se debe escatimar esfuerzo por parte de los estados para que se realice una investigación objetiva, con la finalidad que se persiga a los responsables de las violaciones, se proceda a las capturas, para que posteriormente, se realicen los procedimientos judiciales para su juzgamiento y la condena si son encontrados culpables.

Es necesario indicar, que sobra la base de las Convenciones y declaraciones antes señaladas y las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles como lo realizó frente al caso Medusa y que se iniciaron luego de la denuncia presentada por parte de víctimas, con lo cual se juzgó a los responsables a los cuales se impuso una pena privativa de la libertad, que fue ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, así como por la Corte Nacional de Justicia que rechazó los recursos de casación.

Otro punto que es necesario señalar es el hecho que las investigaciones que se realizan por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía General del Estado tienen que ser científicas, técnicamente sustentadas y respetar el debido proceso, a tal punto que no se

deben realizar investigaciones superficiales, o solo por cumplir con meras formalidades para llegar a un desenlace predeterminado por la presión que ejercen grupos sociales o por influencia de la prensa, por tanto, tiene que estar apartadas de presiones y tienen que ser objetivas, exhaustivas, profesionales, para que no se cometan injusticias y se vaya a condenar a inocentes por delitos que no cometieron, unidos al deber de debida diligencia que tienen que cumplir los funcionarios y servidores públicos y de manera especial los agentes investigadores y sobre todo de la Fiscalía.

Los casos en los cuales se vulnera los derechos humanos, son de responsabilidad del Estado durante todo el proceso de investigación, juzgamiento, condena, reparación, y no puede, por ende, esperar la iniciativa de la víctima o de sus familiares para que se impulsen las diligencias para determinar si el delito se cometió y quiénes son sus responsables, obviamente que esto no impide que las víctimas o los ofendidos por estos delitos puedan solicitar la práctica de ciertas diligencias y ayuden en las investigaciones con impuso como acusadores particulares.

Sobre lo anotado se tiene que la obligación del Estado, en el marco de la vulneración de los derechos humanos, que se encuentran relacionadas con la investigación, juzgamiento y sanción en este tipo de procesos parte, en un primer lugar por parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal como se lo señala en el artículo 2, número 3, letra a).

Además, el Comité de Derechos Humanos, señala que además, es una obligación del Estado garantizar que todas las personas dispongan de todos los recursos efectos y que puedan acceder a estos para que puedan reivindicar sus derechos, y determina un punto muy importante y es el hecho que se tienen que adaptar ciertos recursos dependiendo del grado de vulnerabilidad de las personas que fueron afectadas por las violaciones a sus derechos humanos.

Se tiene que reconocer que ninguna persona pueda ser víctima de un delito, además, ningún lugar está exento de que se cometan delitos o haya violencia, y eso se evidencia cuando cada día son más personas las que son víctima de delitos como la trata de personas, y es este punto o aspecto al que se debe apuntar por parte de las autoridades y de la sociedad en general, en vista que se deben fomentar las campañas de prevención, dirigidas a la protección de los menos de edad, de las mujeres, pero sobre todo, para poner en práctica las técnicas y tácticas de inteligencia de los grupos de investigaciones para conocer a los grupos que se dedican a estas actividades, su modus operandi y los lugares donde se desenvuelven.

9.2. Sanción y penas

En lo que respecta a la pena, el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, la define como una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, lo cual es el resultado de las acciones u omisiones que se encuentran determinadas en la norma legal como infracciones, las cuales se deben imponer en la respectiva sentencia y de acuerdo con lo que manda el ordenamiento jurídico. Para entender más sobre este tema, se puede señalar que:

La pena constituye la sanción tradicional que caracteriza al Derecho penal, puede discutirse qué finalidad cumple el Estado, empero, no se puede negar que la imposición de la misma implica un mal que se asocia a la comisión de un delito. 48

La pena es la consecuencia del mal causado por el delito, que restringe ciertos derechos, entre los que se encuentra la libertad de la persona, los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República, que debe causar un efecto positivo en la rehabilitación del sujeto que es responsable de la infracción, pero que, sin embargo, este fin no se alcanza en los actuales momentos. Sobre este punto, se puede señalar que:

Los tipos penales se componen de dos partes, la descripción del hecho y la consecuencia jurídica de este, por tanto, la pena criminal es considerada como una consecuencia del delito, en la cual su presupuesto indispensable es la culpabilidad real del acusado en la realización del injusto típico del que se le imputa.⁴⁹

Con lo cual se puede señalar que la pena es una sanción que se impone por parte del juez y/ o la autoridad judicial a una persona que es considerada, dentro de un proceso, como responsable de una infracción, la cual consiste generalmente es la pérdida o suspensión de ciertos derechos en forma temporal, mientras dure el tiempo de la condena, La pena que se impone a un delito se encuentra determinado en la misma ley, y guarda relación con la acción o con la omisión punible, por lo que no se puede imponer una pena que no se encuentre determinada por la norma jurídica como la aplicable para una determinada infracción.

⁴⁸ Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte General*. (Barcelona: Promociones Publicidad Universitaria, 1985), 53.

⁴⁹ Gonzalo Fernández, *La fundamentación de la teoría normativa de la culpabilidad* (Montevideo: BdeF, 2004), 34.

Sobre este punto, la Constitución de la República en el artículo 77, que se refiere a las garantías de las personas privadas de la libertad, en el número 12, se refiere que, sólo las personas que son declaradas culpables y sancionadas con penas privativas de la libertad, pero en sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada, son aquellas que pueden permanecer en los centros de rehabilitación social, como es el caso de las personas que se encuentran sentenciadas por delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, y con mayor razón, las personas que hayan cometido este delito cuyas víctimas hayan sido personas menores de dieciocho años de edad, es decir, niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, la sanción que se debe imponer para los casos de que se demuestre la existencia del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la responsabilidad penal del procesado o acusado, son la multa y la pérdida de la libertad de acuerdo al grado de afectación que tuvieron las víctimas, penas que se encuentran contempladas en el artículo 92 del COIP, que señala:

Artículo 92.-Sanción para el delito de trata de personas.- La trata de personas será sancionada:

- 1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
- 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
- 3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños sicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.
- 4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

Latratasepersigueysancionaconindependenciadeotrosdelitosquesehayancometidoensueje cucióno como su consecuencia.

De esta disposición, se pueden extraer variantes, que se verifican de las circunstancias constitutivas de la infracción, que al parecer, constituyen delitos autónomos e independientes, pero que en su conjunto y en la medida que tengan como origen el tráfico de personas, son delitos que merecen una pena mayor; en tal sentido, es determinante la actuación de la Fiscalía para realizar el trabajo de investigación y recopilación de los indicios y evidencias que deberán ser judicializados como pruebas y demostrar la teoría del caso por la infracción específica de trata de personas.

Así, el primero número del artículo antes anotado, la pena de trece a dieciséis años, se impone si la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción de una o más personas que busca un fin de explotación con miras de obtener un resultado material o económico, que en la circunstancia del número 1 del artículo 91 del COIP, si no se relaciona o tiene como antecedente la trata de personas, merecería una pena igual, por el delito de tráfico de órganos tipificado en el artículo 96 del mismo cuerpo de ley, pero en caso de extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, si no se hace la relación con la conducta del artículo 91, su pena se reduce de siete a diez años.

En el caso del número 2 del artículo 92 del COIP que busca la sanción para la explotación sexual, prostitución forzada, turismo sexual y pornografía infantil, estos tipos penales independientes se encuentran descritos y sancionados en los artículos 103 y 104 del COIP, respectivamente, pero en ambos casos el Código establece variantes para la condena que se agravan dependiendo de la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo o la relación de cercanía, proximidad, filiación o representación que tiene el sujeto activo, en cuyo caso, la pena va de los dieciséis hasta los diecinueve años de pena privativa de libertad.

En las circunstancias del número 3 del artículo 92 del COIP, la descripción de la conducta se encuentra en el artículo 105 del mismo Código, pero que cuando se refiere a la trata de personas, como antecedentes de los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral, recordando que nuestra constitución no permite la esclavitud, servidumbre, la prisión por deudas o el trabajo infantil, y por esta causa, la víctima sufre enfermedades o daños psicológicos o físicos graves de carácter irreversible, la sanción de diecinueve a veintidós años de pena privativa de libertad.

En la promesa de matrimonio o unión de hecho servil, arreglada, precoz o con fines de procreación, la conducta está tipificada en el artículo 106 del COIP, con una pena atenuada de diez a trece años; igual pena para el siguiente numeral de adopción ilegal que trae de manera independiente el artículo 107 ibídem, y la misma pena para la mendicidad sancionada y regulada en el artículo 108.

Pero cuando se tiene como antecedente la trata de personas, el número 4 del artículo 92 del COIP, señala que la pena privativa de libertad es de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. Como se puede ver, mucho tendrá que ver la teoría del caso y la formulación de cargos o reformulación de los mismos por parte de fiscalía para que se impongan una sanción acorde a la conducta y se prueba tanto el nexo causal como los elementos de cada delito.

9.3. Reparación integral

Todo delito lleva consigo un daño, que no es otra cosa que todo detrimento, menoscabo que sufre la persona víctima de un acto ilícito o injusto, que la causa malestar o dolor físico o psicológico, este daño es un elemento perjudicial para la persona que es afectada por los actos violentos, sobre todo cuando esta afectación es realizada con dolo, como pasó con las víctimas de explotación sexual, que fueron rescatadas en la operación Medusa de la Policía Nacional, cuyo fruto de esa explotación generaban beneficios económicos, que se aprovechaban los tratantes y proxenetas. Sobre este punto se puede señalar que el daño no es otra cosa que:

Todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de los que goza la persona.⁵⁰

Este daño puede ser cometido dentro de lo que el artículo 2214 del Código Civil señala como delito o cuasi delito, que es inferido por parte de una persona o grupo de personas hacia otra persona o grupo similar, cuando se demuestra que la acción u omisión se produjo, y por ende, ocasiona daño, por lo que el autor tiene que ser sancionado, además, éste se encuentra obligado a la indemnización de los daños y perjuicios, toda vez que el daño está relacionado con la responsabilidad de cumplirlo y reparar el daño ocasionado, tal como señala la doctrina.

Existe responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. En términos genéricos, entonces, la responsabilidad requiere de la concurrencia de cuatro elementos o condiciones: el daño, la culpa o dolo, una relación de causalidad entre el dolo o culpa y el daño, y la capacidad delictual. Toca al autor del daño o perjuicio indemnizar o resarcir el perjuicio específico.⁵¹

En lo que se refiere al caso Medusa, todos estos elementos se presentaron, existió el daño causado con dolo, se estableció y se demostró la relación existente entre el dolo y el daño causado a las víctimas, y se demostró también la capacidad delictual de los acusados y todo el andamiaje elaborado para explotar sexualmente a las víctimas,

⁵⁰ José García Falconí, *La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral con responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos* (Quito: La Justicia, 2010), 199.

⁵¹ Francisco Zúñiga Urbina, *La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional y regulación infraconstitucional* (Uruguay: Fundación Konrad Adenauer, 2009), 193.

obligándolas a prostituirse en varios lugares de entretenimiento para adultos de la ciudad de Quito.

Una vez que se tuvieron indicios de la existencia de una conducta con las características de delito, se procedió al procesamiento de los presuntos responsables a quienes se les sentenció a penas privativas de la libertad superior a los diez años, pero no se ordenó la reparación integral a favor de las víctimas, a pesar que esto está ordenado por la Constitución de la República, vigente desde el año 2008, y que se los debía hacer por la grave perturbación causada a las mismas, no solo a las que denunciaron, sino a todas las mujeres que fueron rescatadas en los operativos llevados a cabo por parte de las instituciones competentes, tantas veces señaladas.

Comprobado el daño, quienes fueron los responsables del delito cometido, así como la relación entre ellos, la capacidad penal de los responsables, se les impone la pena correspondiente, lo que faltaba en el momento de dicar sentencia condenatoria en contra de todos los culpables, fue la reparación integral, que no fue ordenada y se perjudicó con a las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Sobre este punto es necesario recalcar que dentro de la corriente neo constitucionalista, el derecho a la reparación se basa por principios, es decir, que tiene un sustento ético y moral, en vista que se refiere a los parámetros, por un lado se encuentra el Derecho y por otra parte está la moral, y es en donde los jueces tienen un papel protagónico al tener la facultad de interpretar las normas constitucionales en los casos puestos en su conocimiento, puesto que lo que se quiere alcanzar es una verdadera justicia.

Sobre el fundamento de la corriente neo constitucionalista, "el juez debe salir de la concepción positivista y sustentar sus decisiones no solamente en reglas sino en principios"⁵², esto se justifica porque la interpretación de la norma se la realiza por parte de las autoridades judiciales, los que pueden hacer un control de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas en caso de que a su criterio se encuentren en contraposición con la Constitución de la República, sobre esta base, debieron aplicar lo que señala la Norma Suprema y ordenar la reparación integral, que ninguno de los jueces que conoció la causa, lo hizo.

Ante lo cual se debe tener en claro que dentro de la corriente neo constitucionalista, la Norma Suprema dejó de ser un conjunto de disposiciones dogmáticas, y que la justicia

⁵² Luis Pietro Sanchís, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial* (Madrid: Editorial Trotta, 2003), 123.

operaba bajo el imperio de la ley, que es la que se tenía que aplicar en forma obligatoria; con el cambio del sistema jurídico que se ubicar en el neoconstitucionalismo, cambia la forma de aplicación del Derecho, porque lo que primero se debe observar es la Constitución de la República, que de acuerdo con lo que señala el artículo 424 es la Norma Suprema y de aplicación inmediata.

Con lo que las personas que son víctimas, pueden concurrir ante las instituciones encargadas de velar los intereses de aquellas, por lo que tanto, aquéllas, como la sociedad, pueden exigir que se cumpla con el derecho a la reparación integral de manera inmediata, las primeras en forma directa y las segundas mediante peticiones formales o sugerencias, a menos que tengan un patrocinio directo en este tipo de causas, que por mandato de la norma legal tienen reserva durante todo el proceso.

Es así que se llega a la reparación integral, la cual es una obligación que se debe imponer ante la existencia de un daño, lesión de un derecho o de un quebrantamiento del mismo cuyo titular es la víctima, tal como fueron las personas sometidas a explotación sexual en el caso Medusa, en donde se empezó con los engaños, para captarlas en Cuba, a quienes se les pagaba, supuestamente, el valor del pasaporte, pasajes y la carta de invitación, para este propósito se invertía valores que llegaban a los cinco mil dólares, generalmente.

A las víctimas les prometieron que al llegar al Ecuador tendrían un cuarto amoblado y el trabajo iba hacer en un restaurante; pero al llegar al Ecuador empezaron las tener las primeras complicaciones, puesto que quienes les daban la carta de invitación nunca les contestaron; pero quienes les recogieron en el Aeropuerto Mariscal Sucre fueron los compatriotas que les convencieron de llegar al Ecuador, que las llevaron a una casa en donde había colchones en el suelo y es allí que les mencionan que iban a trabajar en la prostitución.

Ante el rechazo de estar allí y de trabajar en esa actividad empezaron las amenazas y agresiones, y ese mismo día fueron llevadas a los lugares para trabajar en casas de tolerancia, burdeles y prostíbulos, donde se encontraron con otras mujeres que estaban en la misma situación, con las que compartieron el impacto y la impotencia de no poder escapar de esa situación y estar amenazadas y custodiadas todo el tiempo por un grupo de personas que estaban armadas. Al respeto, el Tribunal de Garantías Penales, señaló:

Les daban lo necesario para que puedan sobrevivir, pero el daño sexual y psicológico se consumaba cada día, a lo cual se agregaba que les impedían comunicarse con los

familiares, muchas de las víctimas tenían familia y estaban casadas en Cuba, lo cual no les importó a los tratantes, que lo único que les interesaba eran los ingresos obtenidos al final de la jornada por parte de las víctimas, que oscilaba entre los veinte a los cuatrocientos dólares por cliente, este valor dependía del lugar en donde tenían que trabajar, supuestamente.⁵³

Se demostró en el proceso judicial por parte de la Fiscalía General del Estado todo lo necesario para demostrar el delito y la responsabilidad, de ahí que procedía la reparación integral a las víctimas por este daño sufrido con esa intención positiva de acusarlo por parte de los tratantes, y así restituir los derechos afectados y reparar el daño para mejorar la situación de todas aquellas mujeres que fueron explotadas sexualmente y obligadas a prostituirse.

La reparación, como lo señala la doctrina, no es solo económica, sino que tiene varios matices, entre los que se encuentran la reparación jurídica, con el reconocimiento de la vulneración de los derechos, con la declaración que se ha cometido un delito, y la determinación de los responsables que se los identifica dentro del proceso, así como de ordenar la reparación del perjuicio. Al respecto se asegura:

En primer lugar, la reparación es jurídica, porque permite que la sociedad, mediante una serie de procedimientos pueda radicar la culpa legalmente en un sujeto o entidad para que la culpa no circule inconscientemente en todos los miembros y pueda lograrse un proceso de reconstrucción histórica, reconciliación y justicia. En segundo lugar la reparación es simbólica, porque a pesar de que jamás podrá cubrir los perjuicios sufridos por la víctima, los cuales son de carácter irreparable, produce algo nuevo que representa un concepto de justicia, indispensable para la convivencia social.⁵⁴

Si bien señala la cita, la reparación es simbólica, pero se la tiene que declarar en sentencia y de ordenar un pago en dinero por los daños sufridos, tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que indica que la reparación integral son todas aquellas medidas que se deben tomar para que los efectos de los daños ocasionados fruto de las violaciones a los derechos humanos puedan desaparecer o que puedan, por lo menos, apaciguar el dolor sufrido por las víctimas o por los ofendidos, toda vez que lo que se quiere es la reparación de los daños materiales, inmateriales, patrimoniales, familiares, que es este caso es por medio de una indemnización o sustitución, que consiste

⁵⁴ Carlos López Cárdenas, "Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos", *Revista Estudios Socio – Jurídicos*, (Bogotá: 2009)

⁵³Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, "Sentencia", en *Juicio n.*° 17268-2014-1516, 10 de abril de 2015, 23.

en la entrega en dinero que debe hacer el culpable del delito a la víctima o sus familiares por los daños ocasionados.

La Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea General que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2005, estableció los parámetros que se deben tener en cuenta para la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y determinó los siguientes: a) El daño físico y mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Las mujeres que fueron sometidas a explotación sexual sobre la base de la vía de perpetración del delito de tráfico de personas, vieron disminuidas sus condiciones humanas, la libertad de movilización, se les impidió ejercer el derecho de llamadas a sus familiares, en el peor de los casos fueron maltratadas física, psicológica y sexualmente, y solo realizaban las actividades que el tratante y proxeneta expresaba de acuerdo a su voluntad; además no aparecían como sujetos de derechos, al no poder justificar su titularidad, en vista de no tener documentación que prueba su existencia legal, aunque si, física, tampoco se daban cuenta de su condición migratoria, y siempre con el pendiente de ser sujetas de una deportación o repatriación.

Las víctimas como ya se expresó, sufrieron diversidad de conductas y vulneraciones que fueron probados por la acusación fiscal, más el Estado, sus agentes jurídicos, los jueces de todas las instancias, jamás satisficieron o buscaron satisfacer la reparación a la que tenían derecho, en vista que los responsables no fueron condenados a ella, más aún, cuando esta petición es exclusiva de la víctima u ofendida o de la Fiscalía General del Estado, que es quien usa el poder punitivo por intermedio de la administración de justicia.

Cabe señalar que las personas que son víctimas de este tipo de delito, lo que buscan, más allá de la pena que se les imponga a los responsables, es una reparación estimada, preferentemente en valores económicos, es decir, que se aprecie el dolor, sufrimiento, menoscabo, pérdida de derechos o afectación al proyecto de vida con una reparación de tipo material, así como una inmaterial de ser procedente y pertinente; téngase en cuenta que la reparación, busca en lo posible atenuar el dolor, disminuir la afectación, aliviar el dolor o restablecer los derechos que fueron vulnerados, muchos de

ellos que resultan imposibles, como la vida, o la libertad sexual arrebatada, como ocurrió en el caso Medusa.

Parámetros que no fueron observados por los jueces ni tampoco solicitados por parte de la titular de la acción penal, lo que se puede interpretar, es que el daño no fue reparado y que no se resolvió en forma completa el caso, por ende, no existe justicia en el caso Medusa, mientras las víctimas no sea reparadas por daños sufridos en forma satisfactoria y de acuerdo a lo que manda la Constitución y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

10. Aplicación de métodos y estándares a favor de las víctimas de explotación sexual

Para enfrentar la trata de personas, se deben poner en marcha varias acciones, entre las que se destacan: el tener en cuenta lo relacionado con la normativa internacional, que se encuentra en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; sin dejar de lado, lo relacionado con las sentencias de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos, que se pronuncian sobre todos los casos en los cuales se vulneran estos derechos y que deben ser reparados.

Se tiene que eliminar los obstáculos para que exista una verdadera, efectiva e integral cooperación internacional, sobre todo en lo que respecta a los delitos en sí, sino específicamente en lo que tiene relación con los delitos de trata de personas, cuyas redes se extienden más allá de las fronteras de los estados, por lo que la lucha, la investigación y persecución tiene que ser con ayuda de todos los gobiernos.

Parte importante de esta lucha contra las bandas de delincuencia organizada que operan no solo en el Ecuador sino en el exterior, es la elaboración de procedimientos para que las acciones investigativas de parte de la Fiscalía General del Estado como por parte de la Función Judicial, sean efectivos, objetivos y apegados con la verdad, en vista que se tiene que salvaguardar los derechos de las víctimas de trata de personas, especialmente, las que fueron explotadas sexualmente; pero por otra parte, se tiene que evitar de que se sancione o se sentencie a personas inocentes.

En la lucha declarada al delito, una falencia es la poca implementación de acciones, con ayuda de un personal técnico, calificado, profesional y que en forma permanente se perfeccione; así como que se cuente con los equipos tecnológicos y probados para identificar los posibles casos de violencia contra la mujer, sobre todo, cuando se refiere a la trata de personas con fines de explotación sexual; en otra arista se

tiene que identificar a las víctimas de estos delitos, para su recuperación, ayuda y protección inmediata e integral, además, para que le sean reparados sus derechos, las mismas que se encuentran en las políticas públicas destinadas para erradicar la violencia contra la mujer.

Se tiene que abordar el tema y problema de la trata de personas, que debe empezar con los controles de migración, donde tiene que ser el primer filtro para dar con las víctimas de este tipo de delitos y realizar controles por pasos de frontera, por donde actúan las redes de personas que se dedican a la trata de personas para no ser detectados y consumar los delitos que son de tracto sucesivo cuando se explota diariamente a las personas con esta infracción penal.

Con ello se tiene que implementar medidas que sean necesarias para que las víctimas sean reintegradas a sus respectivos hogares, que sean llevadas a sus países de origen de donde fueron captadas con engaños, con amenazas, por causa de un secuestro y que sean, por consiguiente, resarcidas por los daños ocasionados por parte de los tratantes de mujeres para estos fines.

Se tiene que dar paso y darle la importancia necesaria de las informaciones que se las da a conocer a las autoridades o a los organismos que protegen a los derechos humanos, en donde la información tiene que ser protegida y calificada como confidencial, debe proteger la identidad de los denunciantes con la Policía, y contar con la autorización de los jueces competentes para realizar los operativos de control y vigilancia a las personas que fueron ofendidas por el delito.

En síntesis, con lo desarrollado en el presente capítulo, se determina que es necesaria la intervención del Estado en todos los procesos para prevenir este tipo de delitos que se presentan a diario en el Ecuador y que se cometen porque a las víctimas se las obliga a prostituirse en centros autorizados por los organismos de control, así como en lugares con los permisos correspondientes, pero que se encuentran ubicados en sitios residenciales, fácilmente identificados y que muchas veces cuentan con la protección o permisividad cómplice de los agentes del Estado o de gobierno.

Capítulo tercero

Evolución del delito de trata de personas en Ecuador y el caso Medusa

Cuando se refiere a la trata de personas, hay que referirse a ella como una forma de explotación sobre la base del concepto de la nueva esclavitud, la misma que ha cambiado con el paso de los tiempos, y no deja, por tanto, tener un gran interés en la sociedad y dentro de los círculos de los gobiernos, que deben ser los encargados de contrarrestar sus efectos.

Dentro de este contexto, se tiene un grave problema como es la migración y la proliferación de grupos de delincuencia organizada, que se han aprovechado de los mismos para reclutar gente y, con el pretexto de ayudarlos a llegar a determinados lugares, los llevan a destinos no acordados, para aprovecharse de ellos y someterlos a todo tipo de explotación.

Como forma de antecedente, se puede señalar que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, a la trata de personas se le conoció como trata de blancas, que no era más que el tráfico de mujeres europeas para que ejerzan la prostitución en otros lugares; y esta denominación se la usó para distinguir el tráfico de mujeres de tez negra, que se usaban para la esclavitud.

Desde el año 1926 hasta el año 2000, se encuentran aprobados varios convenios o instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas, tal como la Convención sobre la Esclavitud de 1926; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena de 1949; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas sobre la Esclavitud de 1956; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; La Convención sobre los Derechos del Niño de 1889 y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía del año 2000; la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 1999; el Protocolo Adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños del año 2000, más conocido como el Protocolo de Palermo.

La trata de personas es una problemática que no solo es un problema en el Ecuador sino a nivel mundial, y tiene una naturaleza multidisciplinaria, y tiene una relación con las redes de la delincuencia transnacional, así como los movimientos de migración de las personas, y durante todo el tiempo se lo considera como una grave violación a los derechos humanos, y en el Ecuador, esto ha evolucionado, de tal manera que, incluso, se puede demostrar en casos prácticos como Medusa.

1. Trata de personas con fin de explotación sexual en Ecuador

La trata de personas con fines de explotación aparece en lo que hoy es el Ecuador, en la época colonial, con la llegada de los españoles, en vista que se daba cumplimiento a la ley de la guerra, donde tomaban todo el botín conquistado, parte de éste se encontraban las mujeres, dando como resultado el comercio sexual. Esto ocurrió en todos los países conquistados.

Es en el Siglo XIX que, la comunidad internacional establece acuerdos, convenios, protocolos, tratados, tendientes a prevenir, reprimir y sancionar este delito, estos instrumentos fueron ratificados por el Ecuador mismos que influyeron en la legislación nacional, Constitución-leyes, reglamentos, códigos y demás normas jurídicas pertinentes, acuerdos jurídicos internacionales, cuyas disposiciones, influyeron en esta legislación. En el año 2002, Ecuador ratificó el Protocolo emitido por la ONU, para prevenir erradicar y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementó a la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada trasnacional, que se publicó en el Registro Oficial 363, 24 de junio de 2004, compuesto por 20 artículos. Lo relacionado al tema consta en el artículo 3, letra a), entre otros.

Es en el año 2004, a partir de un informe emitido por el gobierno de Estados Unidos de Norte América, que se señala a Ecuador como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas, incluyéndole en el Nivel 3 del listado de países que no toman medidas para erradicar el delito de tráfico y trata de personas.

Por lo expuesto, ante presiones internacionales el Ecuador optó por elaborar el Decreto Ejecutivo 1981, Registro Oficial 410, 31 de agosto de 2004, compuesto por 7 artículos. En relación con el tema, en el artículo 1 se declara política prioritaria del Estado, al plagio de personas, explotación sexual. En el artículo 2 se crea la Comisión (10 instituciones) para la elaboración del Plan Nacional para combatir el Plagio de personas, explotación sexual (Decreto Ejecutivo Nº 1981, Registro Oficial 410).

El Congreso Nacional frente a la presión exterior, al pedido del poder ejecutivo y de la ciudadanía, expide las reformas correspondientes al Código Penal Ecuatoriano, entre otros artículos, el 29 tipifica para los delitos de trata de personas y delitos sexuales.

En el Registro Oficial 375, de 12 de octubre de 2006, artículo 6, se declara como política prioritaria el combate a la trata de personas, la explotación sexual y el Art.2 se aprueba el Plan en contra de todos estos delitos que se derivan del delito de trata de personas, entre otros articulados.

En los años venideros, otro hito importante dentro de la normativa nacional, sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, son aquellos resultados obtenidos por el Ministerio de Gobierno (hoy, Ministerio del Interior) en la aplicación de la Ley; obtuvo los siguientes datos estadísticos de casos judicializados en materia de trata de personas, que en el 2013, fueron los siguientes:

Casos judicializados materia trata de personas

Tipo de delito	Sentenciados
Explotación sexual	11

Cuadro 2. Casos judicializados en trata de personas

Fuente: Ministerio de Gobierno

Complementando lo señalado, de acuerdo con los datos oficiales, proporcionados por parte del Ministerio de Gobierno, en el año 2013, por las acciones que se llevaron a cabo por parte de la Policía Nacional del Ecuador, se tiene que por el delito de explotación sexual, fruto de la trata de personas, se obtuvo a 11 personas sentenciadas.

Personas rescatadas por la Policía Nacional

Tipo de explotación	N.º de víctimas rescatadas por la Dinapen	N.º de víctimas rescatadas por UCDTTM - PJ	Total
Explotación Sexual	35	11	46

Cuadro 3. Personas rescatadas por la Policía Nacional

Fuente: Ministerio de Gobierno

Sobre este mismo tema, se encontró la que varias de las personas que son víctimas del delito de trata son menores de edad, a tal punto que 35 de ellas, fueron rescatadas por la DINAPEN; en cambio, se tuvo que 11 personas fueron mayores de edad y fueron rescatadas por la UCDTTM – PJ, lo que dio como el resultado de 46 personas víctimas de la trata de personas.

2. Trata interna en el territorio ecuatoriano

Según la Fiscalía General del Estado entre los años 2014-2016 la trata de personas con fines de explotación sexual de origen interno, se concentra en las provincias: Costa: Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas; sierra: Pichincha, Loja y en el oriente: Sucumbíos Napo, Orellana y Zamora Chinchipe. Por el lugar de destino de la trata de personas por explotación sexual, se tiene en la costa: Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas; sierra: Pichincha, Imbabura, Bolívar, Tungurahua, Cañar, Azuay y Loja; y en el oriente: Sucumbíos, Orellana y Zamora Chinchipe.

Es preciso remarcar de lo que expone a continuación por parte del Ministerio de Gobierno y Policía Nacional, corrobora que el rango alto, se encuentra en las provincias de Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas; El Oro, Guayas, específicamente, en la ciudad de Guayaquil; en la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura; y, en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, lugar en donde se puso en marcha la operación Medusa.

La ruta de trata de personas con fines de explotación sexual por desplazamiento de las víctimas que se encuentran reclutadas en el Ecuador para llevarlas al exterior, se tiene los siguientes destinos: Perú, Brasil, Chile y México y, por desplazamiento desde el exterior a Ecuador, están los siguientes países de donde proceden las víctimas, se encuentran: Cuba, Colombia, Venezuela y República Dominicana.

En Registro Oficial N° 938, Suplemento 55, de 6 de febrero de 2017 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el Art.1. Objeto y ámbito, se refiere a regular el ejercicio de derecho obligaciones institucionales y mecanismos vinculados, entre los que se ubican las víctimas de delitos de Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes.

En el caso de las víctimas de delito de Trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes, el objeto de esta Ley, es establecer el marco de prevención, protección, atención, reinserción que el Estado, está la ley es muy importante para el proceso de judicialización del delito de Trata de Personas.

Como se verifica, el Ecuador no está exento fe este tipo de problemas, sino que forma parte de esta grave problema, no solo que es cometido por delincuentes extranjeros, sino por parte de personas que,, dentro del país, se dedican a esta actividad ilícita.

3.- Causa y efecto de la trata de personas con fin de explotación sexual

Dentro de las principales y posibles causas que pueden producir factores de riesgo en esta problemática, se tiene las siguientes: la pobreza, el desempleo, la corrupción-impunidad, crisis política, conflictos, falencia en instrucción educativa, considerar a la mujer como objeto sexual, copiar modelos externos en la interculturalidad.

De la misma manera como efectos principales; la violencia física psicológica, sexual, que conlleva a la prostitución, con enfermedades de transmisión sexual; embarazos y abortos de hijos no deseados, la violación a los derechos humanos de libertad, conlleva estados depresivos, explotación sexual en todo su bagaje, consumo de drogas, todo repercute en el entorno familiar y se acoge en la víctima por ende en nuestra sociedad y el Estado.

Casos registrados de trata de personas – Ecuador 2014-2016				
Modalidad o fines de la trata.	2014	2015	2016	Total
Explotación sexual	80	103	112	295

Cuadro 4. Casos registrados de trata de personas

Fuente: Ministerio de Gobierno

De acuerdo con el Ministerio de Gobierno y hoy, Ministerio del Interior, desde el año 2014, se ha registrado 80 casos de trata de personas con fines de explotación sexual; en el 2015, se han registrado 103 casos, cantidad que sube en el año 2016, en donde hubo 112 casos; lo que da un resultado de 295 casos en general.

Entre la modalidad de otros casos registrados debió a la trata de personas Ecuador, se encuentran los siguientes:

- Trata con fines de explotación laboral.
- Trata de personas adopción ilegal de niñas, niño o adolescentes.
- Trata de personas reclutamiento para cometimiento de actos penados por la ley.
- Trata de personas extracción o comercialización de órganos.
- Trata con fines de explotación sexual

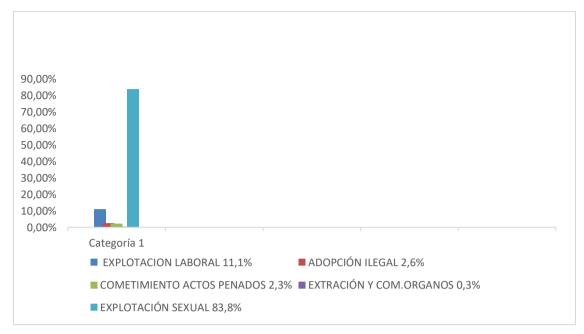


Figura 1. Casos registrados de trata de personas en Ecuador (204-2016)

Fuente: Ministerio de Gobierno. Elaboración propia

De los casos registrados de trata de personas en Ecuador, cabe mencionar que el porcentaje más alto se representa en la modalidad Explotación Sexual con el 83,8% con respecto a las demás modalidades de trata; además, el incremento es significativo de esta problemática en relación a años anteriores.

Ecuador como signatario de los tratados internacionales, ante la presión externa y el descontento social, el Estado ecuatoriano, se ve abocado a emitir las normas jurídicas pertinentes, en relación con la trata de personas, en los diferentes tiempos históricos de este problema, a continuación, se detalla la recopilación correspondiente tanto a nivel nacional como internacional.

Marco Jurídico Nacional

General	Constitución Política de la República del Ecuador (arts. 35, 46, 66 núm. 29, 341) Ley de Seguridad Pública y del Estado (arts. 11 y 23 y Reglamento art. 2) Código Orgánico Integral Penal (arts. 91 al 110) Código del Trabajo (art. 134) Código de la Salud (arts. 81 y 212) Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (art. 73) Ley de Minería (art. 70) Código civil (libro I, arts. 279 y 303) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (art. 3,4)
	• Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento (capítulo V
Niñez y	•Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 69, 70, 73, 81, 82, 83, 108, 111, 112, 113,
Adolescencia	155, 163)
Mujeres	• Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (arts. 8, 9.10.11)
	0,7,10,11)

Cuadro 5. Marco Jurídico Nacional

Fuente: Plan de Acción contra la Trata de Personas Ecuador (2019-2030)

4. Estudio del caso Medusa

En el caso denominado Medusa, esto es el proceso, signado con el número: 17268-2014-1516, que se tramitó en el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, y que fue la consecuencia del operativo realizado por la Policía y la Fiscalía General del Estado, al que se le denominó la Operación Medusa, que dio como resultado la aprehensión de varios ciudadanos de nacionalidad cubana, que estaban dedicados a la trata de personas con fines de explotación sexual.

Bajo esta modalidad, se generó un sistema en donde las víctimas se endeudaban entre mil quinientos a cinco mil dólares, que cubrían los procesados para las gestiones antes señaladas, pero cuando las víctimas llegaban al Ecuador, les manifestaban que tenían una deuda con ellos, que debían trabajar para pagar ese gasto, les quitaban sus documentos de identidad, y las colocaban en centros nocturnos, tales como la Oficina 6; La Habana; Éxtasis; 155; Café Rojo; entre otros, donde las obligaban a prostituirse.

Pero el caso no quedaba en el Ecuador, sino que se extendía a otros destinos, como por ejemplo, los Estados Unidos, para lo cual se tomaba una ruta que salía desde Quito, hasta el sector de Rumichaca, para pasar a Colombia, se dirigían a Panamá con dirección a Guatemala, sin mayores contratiempos, es en este país, es en donde se presentaban los mayores peligros para las víctimas, por los grupos de pandilleros como los Maras Salvatruchas y los peligros que encontraban en México, donde tenían que sortear a los grupos de narcotraficantes, antes de pasar a los Estados Unidos, con el peligro de ser capturados por la Policía de Migración y ser deportados.

Cabe señalar que en el Ecuador, las víctimas pasaban en los domicilios de los procesados, donde las mantenían ocultas, en lugares tales como en el Rincón del Bosque, la calle Mariano Hurtado y Antonio Román, la Ignacio Asín y Jumbo Salas, en donde fueron ubicadas las ciudadanas cubanas y es de allí en donde las trasladaban a los centros nocturnos, para lo cual, los procesados utilizaban vehículos de su propiedad, como un Grand Vitara SZ, un Ford café, dos furgonetas; un vehículo BMW, un vehículo Hyundai y una camioneta. Como se puede observar, en este caso, se observa en cumplimiento de todos los pasos y acciones para que se configure el delito de trata de personas, de manera particular, con fines de explotación sexual.

Por ende, el objetivo de este capítulo, es señalar todos y cada una de las diligencias que se llevaron a cabo dentro de este proceso, los resultados que se obtuvieron en el mismo, frente a los acusados, frente a la víctima y a la sociedad en general, para de esta

manera determinar si existe la posibilidad de que se puedan presentar otros casos similares en el Ecuador y, específicamente, en la ciudad de Quito.

5. Antecedentes

En el año 2014, en la ciudad de Quito, se realizaron una serie de investigaciones, las mismas que culminaron con 22 allanamientos, en varios lugares, como casas de habitación, burdeles, centros de tolerancia, principalmente en el norte de la urbe, con lo que logró determinar que existía una banda compuesta por ciudadanos cubanos, colombianos y ecuatorianos, que se dedicaban a la trata de personas para ser explotarlas sexualmente.

Este operativo denominado Medusa, determinó que existían setenta y dos personas obligadas a trabajar en dichos centros nocturnos, lo cual fue el resultado de seis meses de investigación por parte de la Policía Nacional, que descubrió el modus operandi, las víctimas, los traslados, la explotación, y otras irregularidades. Esto conllevó a procesar a varias personas con los siguientes antecedentes:

Los procesados favorecían la captación en Cuba de ciudadanas cubanas a quienes mediante engaños se les ofrecía vivienda y comida, ellos sustentaban los gastos de pasaporte, pasaje y cartas de invitación como requisito de ingreso a nuestro país generando con ello el sistema de deuda entre mil quinientos a cinco mil; que la explotación sexual se realizaba en centros nocturnos como: la Oficina 6, La Habana, Éxtasis, 155 y Café Rojo.⁵⁵

A las víctimas, con este tipo de actividades, se les vulneró sus derechos, sobre todo a la dignidad, a la libertad, a la integridad, además de los derechos que les consagran los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos. Esto llevó a ser procesados y luego llevados a juicio a los ciudadanos capturados, en su mayoría de ciudadanía cubana.

Para demostrar este delito se tomó como evidencia los pasaportes, cédulas de ciudadanía, tickets aéreos, documentos notariales varios, cartas de invitación, muchas de las cuales estaban en blanco y otras llenas, datos que se encontraban en computadoras portátiles, así como de escritorio, sellos falsificados de cancillería, de migración, armas,

 $^{^{55}}$ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, "Sentencia", en *Juicio n.* $^{\circ}$ 17268-2014-1516, 10 de abril de 2015, 4.

dinero, entre otros aspectos que sirvieron de base para consumar el delito y amedrentar a las víctimas.

Con lo cual se confirmó que la modalidad que usaban las personas que se dedican a este tipo de acciones para conseguir sus propósitos, fue sobre la base del engaño, tal como pasó a una serie de ciudadanas cubanas, quienes supuestamente, iban a trabajar en un empleo determinado, y al llegar al Ecuador, fueron explotadas sexualmente.

6. Investigación

El llamado Caso Medusa, que desarticuló una banda que se dedicaba varias actividades ilícitas, entre las que se encuentran el tráfico de personas, la trata de las mismas, la explotación sexual, el chantaje, la extorsión, la intimidación. Para demostrar este delito, se puso en marcha lo relacionado con las pruebas técnicas, a las que se requiere de una colaboración especializada en criminología y ciencias forenses, puesto que los daños causados y los bienes jurídicos protegidos son varios y que tienen que ser corroborados por especialistas en cada rama, como el médico, el psicológico, el documentológico, y otros más.

Por consiguiente, en lo que respecta a la investigación en sí, se tiene que se han realizado varias gestiones, que parte por denuncias y pedidos de ayuda de las víctimas, quienes pusieron en marcha los operativos, además de las denuncias por parte de funcionarios, servidores y de las personas por medio del servicio telefónico 1800-delito, que se pudieron realizar investigaciones que terminaron con la captura de una banda destinada al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y que cuyas investigaciones dieron como resultados, conexiones entre los procesados, captura o captación de personas, los engaños, la actividad sexual de las víctimas a las que fueron sometidas, los lugares y varios documentos con los que se cometía el delito.

7. Indicios encontrados

En el caso concreto se recopilaron varios indicios como, teléfonos celulares que sirven para explorar los IMEI de los teléfonos celulares, las agendas de teléfonos que mantienen en contactos, las relaciones de llamadas telefónicas; el dinero en efectivo que es producto de esta actividad, los documentos como pasaportes que eran retenidos a las

víctimas, documentos como pasajes de avión, agendas con anotaciones relacionadas al caso. Entre los más importantes, se pueden detallar los siguientes:

Que había una habitación ropa y en su mayoría documentos que han sido recogidos como evidencias. Que al señor B se ha encontrado en su poder un celular, computadora marca DELL; un arma de fuego en la habitación. Cartas de invitación notariadas, dos copias de pasaportes, manuscritos referentes a un pasaje a La Habana y la tasa de aeropuerto; en una cartera de color negro se han encontrado preservativos, documentos de identificación, pastillas anticonceptivas, un gas pimienta, un lubricante íntimo, 16 juegos de prendas de vestir íntimas de mujer; un sobre con dinero en efectivo, pasaportes de Cuba preservativos, un teléfono celular, dos tipos de armas blancas la una tipo cuchillo y la otra un arma tipo puñal.⁵⁶

Los indicios, que no son otra cosa que los elementos, huellas, vestigios que deja la infracción, se puede señalar que en el presente caso, como se puede leer anteriormente, fueron varios, los que se encontraron, no solo en el lugar en donde vivía las víctimas, sino en los lugares en los cuales, iban a realizar sus actividades, en los cuales se realizaron los respectivos allanamientos.

Con lo que se demostró el cometimiento de la infracción, con la llegada de las ciudadanas desde Cuba, para lo cual existían los boletos de viaje, así como los tickets aéreos; además, de las pastillas anticonceptivas, preservativos, ropa íntima; dinero en efectivo, las cartas de invitación, que estaban en poder de los supuestos explotadores, y para demostrar que las tenían amenazadas a las víctimas, con lo cual se confirmó lo señalado por ellas mismas en sus testimonios urgentes, se encontró las armas con las cuales los explotadores se imponían.

8. Aspectos relevantes al caso

De las investigaciones, que demostraron que en la ciudad de Quito existía una red de personas de nacionalidad cubana dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual, captaban en Cuba a mujeres, muchas de ellas con cierto vínculo de consanguinidad o afinidad, ofreciéndoles trabajos bien remunerados en Ecuador, a quienes les costeaban los pasajes, una vez que llegaban a Ecuador les retenían los pasaportes, les manifestaban que deben dedicarse a la prostitución, toda esta información

 $^{^{56}}$ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, "Sentencia", en *Juicio n.* ° 17268-2014-1516, 10 de abril de 2015, 10-70.

coadyuvó a la realización de una efectiva investigación que, conllevó para que se procese a los tratantes, se proteja a las víctima y se sancione a los responsables.

Entre las pruebas importantes, estuvieron los testimonios urgentes de varias víctimas, quienes denunciaron el hecho, además, permitieron investigar varios otros aspectos interesantes que dio con los procesados, como los lugares en donde estaban las víctimas, los lugares en donde eran explotadas sexualmente las mismas, así como el modus operandi, todo esto se confirmó con una serie de allanamientos dirigidos por la Fiscalía y del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial.

A esto hay que aumentar las interceptaciones telefónicas, además, de toda una serie de seguimientos autorizados por parte de los jueces de garantías penales, que dio como resultado que, efectivamente, se trataba de una banda organizada internacional que operaba en varios países, entre ellos Cuba, Ecuador, Colombia y Estados Unidos y que se dedicaban a la trata de personas con fines de explotación sexual, cuyas víctimas eran obligadas a prostituirse a cambio de su propia subsistencia, y para pagar la deuda que se había realizado por el viaje desde Cuba a Ecuador.

Las víctimas que fueron encontradas se las colocó a buen recaudo, no así a los procesados que fueron arrestados y puestos a órdenes de la autoridad competente, lo fundamental es el hecho que todas las actuaciones de los fiscales que participaron en los allanamientos, así como de los agentes investigadores, se llevaron a cabo dentro de los parámetros jurídicos y constitucionales y no se presentaron arbitrariedades y tampoco abusos de poder.

También se encontraron almohadillas, sellos, hojas firmadas en blanco, instrumentos profilácticos, preservativos, ropa íntima, la cual era de diferentes tipos, desde disfraces de todo tipo hasta ropa íntima común de lencería, disfraces íntimos para cada ocasión y de acuerdo con cada temporada, como por ejemplo San Valentín, Navidad, 31 de Octubre.

9. Resolución

Este proceso tuvo cono antecedente, las denuncias presentadas por parte de las víctimas del delito de explotación sexual, en donde se determinó que existían varias personas que eran explotada sexualmente, esto se denunció por parte de dos personas que fueron víctimas, las mismas que rindieron sus testimonios urgentes, así como de las denuncias realizadas por personas que trabajaban en el Ministerio de Inclusión

Económica y Social, que puso en marcha a los agentes de la Policía Nacional y, posteriormente, de la Fiscalía General del Estado.

Realizadas las investigaciones, se tuvo como consecuencia que varias personas fueron procesadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y que entre ellos se encuentran varias personas de nacionalidad cubana, quienes responden a los nombres de Alain, Huáscar, Ricardo, Gildeliza, Germánico, Sixto, Yordan R, Yordan G, Carlos, Gissela, Yoandry, Alay, Luis, Jorge (ecuatoriano), Diego, Juan, Luis, quienes son las personas que traían a las víctimas con engaños para ser explotadas sexualmente.

Al resolverse este proceso, mediante el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, se evidenció que se respetó el debido proceso y todas las garantías establecidas en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República, y el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se declaró la validez de todo lo actuado. Por ende, se procedió a resolver la situación jurídica de cada uno de los procesados.

En la etapa del juicio se presentaron pruebas, en la cual la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal, fue quien cumplió su función y demostró la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad penal de los procesados, así mismo se abstuvo de acusar a algunos de ellos, además, la Fiscalía General del Estado agotó toda la prueba, que en comparación con los procesados, que la prueba giró en torno a sus testimonios y prueba documental, que no fue contundente para dañar la teoría del caso de la Fiscalía y para desvanecer la presunción de culpabilidad de los acusados.

Una vez que se practicó la prueba, tanto de agentes de investigación, de peritos, testigos, la prueba documental, tanto de parte de la Fiscalía General del Estado, como de los procesados, el Tribunal de Garantías Penales, resolvió la situación jurídica de los procesados al emitir una sentencia en donde declaraba u ordenaba lo siguiente en su parte resolutiva.

RESOLUCIÓN Con los antecedentes, consideraciones, análisis y conclusiones precedentes, este Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con fundamento en los Arts. 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, condena a los ciudadanos ALAIN, RICARDO, GERMÁNICO, HUASCAR, SIXTO, YORDAN G, CARLOS, REINALDO, LUIS, WONG, y; JUAN, por lo que se les impone la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA, En relación a la señora GISSELA, la condena en calidad de cómplice del delito de TRASLADO Y ENTREGA

DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL por lo que se le impone la pena de CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA.⁵⁷

Con lo cual, se puede establecer que la sentencia que dictó el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, se encuentra de acuerdo con lo que se evidenció en el proceso, puesto que dictó sentencia, la misma que tiene la calidad de mixta, al tener tres grupos de personas, tanto a los autores, los cómplices y a las personas inocentes, lo cual fue el resultado de la valoración de la prueba presentada por la Fiscalía y los sujetos procesales.

Esta sentencia fue objeto de apelación, cuya competencia recayó en la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, quien al realizar un análisis de los recursos de nulidad y de apelación. En cuanto al recurso de nulidad, este fue desechado por la Corte, en vista que hasta ese momento no se vulneraron los derechos, principios y garantías básicas del debido proceso, sino por el contrario, se las respetó a lo largo de todo el procedimiento.

En cambio, en lo que tiene relación con el recurso de apelación, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por medio de la Sala Penal, quien también dicta una sentencia mixta, en donde se ratificó la inocencia de dos personas y levantó las medidas cautelares que pesaban en su contra, estas personas son: GP y LCS, que no adecuaron su conducta al tipo penal que se estaba sancionando.

En cambio que al resto de las personas sentenciadas, se desestimó el recurso de apelación, y además, se confirmó la sentencia que fue apelada. Los sentenciados, en ese punto, presentaron el recurso de casación para que la Corte Nacional pueda conocer el fundamento del recurso, dentro del proceso 17721-2016-0146, que en su sentencia declararon improcedentes los recursos interpuestos por parte de los ciudadanos cubanos que lo presentaron.

En síntesis, se puede determinar que el presente capítulo demuestra que existe la suficiente preparación para enfrentar este tipo de problemas, que no solo afecta a las víctimas en sí, sino a toda la sociedad, con lo que se logró desarticular una verdadera banda organizada que operó un buen tiempo en la ciudad de Quito, con víctimas que fueron interceptadas en el exterior y obligadas a ser trabajar en centros nocturnos de todo tipo.

La finalidad de las actuaciones procesales, investigativas y judiciales, permiten que estas organizaciones delictivas sean desarticuladas, ya no operen en el Ecuador, las

⁵⁷Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, "Sentencia", en *Juicio n.*° 17268-2014-1516, 10 de abril de 2015, 80.

víctimas sean rescatadas, sean reparadas en sus derechos; y los procesados – acusados, sean sancionados, tal como lo señala la norma jurídica, con el objeto que no vuelvan a cometer delitos de esta clase o de ningún otro.

En lo que respecta al caso Medusa, a las mujeres que fueron víctimas de la explotación sexual, se les vulneró este derecho reconocido en la Norma Suprema, en los tres ámbitos que los establece la jurisprudencia constitucional colombiana, que se encuentra plasmada en la Sentencia C-397-06, quienes no tuvieron la libertad de elegir un determinado plan de vida, esa vida que les fue privada al ser captadas y apartadas de su lugar donde estaban con sus familias, al ser engañadas, ser obligadas a laborar en actividades que no querían.

Esa libertad que fue privada a las ciudadanas cubanas, donde se les impuso una serie de restricciones, lo que va en contra de ese derecho a la libertad ligado al derecho a la dignidad, y que las autoridades tuvieron que restaurar con los operativos para rescatar a las víctimas del delito de trata, y de las actuaciones investigativas llevadas a cabo por fiscalía y las autoridades judiciales que resolvieron el caso.

A las víctimas de la banda organizada que fue capturada por parte de la Policía Nacional en la operación Medusa, se les vulneró el derecho a una vida digna, en vista que estar viviendo en un departamento en condiciones de hacinamiento, estaban privadas de la libertad, no podían salir de dicho lugar si no fuera con vigilancia de personas armadas, a su vez, tampoco podían desviarse del camino, que los propios tratantes las conducían desde el lugar donde pernoctaban hasta el lugar en donde debían ejercer la prostitución.

Su derecho a la salud, estaba infringido y menoscabado, pues no tenían acceso a píldoras anticonceptivas, así como una gran cantidad de preservativos para protegerlas de las enfermedades venéreas o para evitar embarazos, en vista que esto les quitaba capacidad laboral y parte de su material físico de ingresos durante el período en que se encontraban en gravidez notoria. Tampoco tenían una alimentación adecuada, salvo lo suficiente para soportar la jornada, unido a que les suministraban tóxicos y sustancias sujetas a fiscalización para resistir las jornadas vespertinas y nocturnas en que trabajaban.

Se les obligaba a ejercer trabajo de naturaleza sexual, obligadas a acatar esa orden con la amenaza de ser maltratadas o que sea vulnerada en su integridad, o en sus familiares que estaban en Cuba y que estaban en contacto con personas que cumplieron con el rol de ser los captadores de las víctimas, tampoco estaban afiliadas al Seguro Social o a cualquier seguro privado, de allí que si se enfermaban, debían acudir ante médicos

particulares buscados por los propios tratantes, muchos de ellos que no tenían la experticia en tratamiento específicos y de salud sexual y reproductiva.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Al finalizar la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones, en donde se pudo conseguir el objeto de la investigación, porque se demostró que existen conductas que se presentan en la actualidad y que son la consecuencia de una serie de manifestaciones sociales que tiene su origen en la patriarcado, fruto de lo cual se generan conductas en las cuales se vulneran los derechos de las mujeres, a las que se las considera como una mercancía más, que se puede traficar con ella, explotarlas para beneficio de personas que integran grupos de delincuencia organizada.

Sobre esta base se planteó la siguiente pregunta de investigación, que consistía en: ¿Cuáles son los criterios de investigación que tiene la Fiscalía General del Estado para demostrar la comisión del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual; y cuáles son los parámetros que tienen los jueces para sancionar y ordenar la reparación integral a favor de las víctimas?

Esto debido a que la forma de actuar de los grupos de delincuencia organizada torna difícil la aplicación de tareas que van a prevenir este tipo de delitos, sobre todo cuando la sociedad no se encuentra preparada para hacer frente a este tipo de acciones, así como para enfrentarse a grupos delictivos organizados y que tienen todo un arsenal tecnológico y logístico para estar en ventaja, incluso frente a los mismos grupos del gobierno que están obligados a combatir estas acciones delictivas.

La trata de personas es un fenómeno global, por ende, no es privativo de la sociedad ecuatoriana, sino que se presenta en otros países, es más, y como se evidenció en el presente trabajo de investigación, la trata de personas es un delito internacional y transnacional, puesto que se encuentra una organización que tiene nexos en otros países, pueden captar personas, llevarlas a otros estados, explotarlas, sin que esto sea impedido por las autoridades que, solo toman procedimientos cuando existen denuncias específicas, tal como pasó en el caso Medusa, en donde las personas fueron captadas en Cuba, traídas al Ecuador, obligadas a prostituirse, lo cual sucedió por un largo período de tiempo, hasta que las propias víctimas se escaparon y denunciaron este delito.

Se debe tener en claro que la trata de personas que tiene varias formas de actuar y varias finalidades, y otra cosa muy distinta es el tráfico ilegal de emigrantes o de personas, en vista que en éste último hay un consenso entre la víctima y las personas que les ayudan a trasladarse a otro lugar, a cambio de una cantidad pactada de antemano y con la llegada al destino termina el hecho delictivo, pero qué, en la trata de personas esto empieza con la captación y no termina sino hasta que se libere a la persona que está siendo explotada de cualquier forma que determine la ley, siendo la más conocida, la sexual, bajo la modalidad de prostitución forzada.

En este tipo de delitos, como lo es la trata de personas, existen varios problemas que se presentan, uno de ellos son las diferentes formas con las cuales se presenta, muchas veces aparecen acciones o conductas humanas normales, siendo en realidad acciones delictivas, además, se disimulan por medio de otras acciones que aparentan cierta normalidad, como es el caso de los lugares en donde las víctimas se encuentran privadas de la libertad, que son casas o departamentos de uso residencial; así como los lugares en los cuales son obligadas a prostituirse a las víctimas, que se encuentran en lugares en donde es prohibido mantener burdeles pero que son autorizados por las autoridades o funcionan en forma clandestina.

Además, porque sus nexos se extienden en otras latitudes, la lucha para prevenir, erradicar y sancionar a estas bandas del crimen organizado no es suficiente con la investigación nacional o limitada a una determinada circunscripción territorial del Estado, sino que es necesaria la cooperación internacional con otros estados, como es el caso de Cuba, de donde eran oriundos los victimarios del caso Medusa y las víctimas que eran obligadas a ejercer la prostitución.

Sobre la base de la realidad que se presenta dentro del delito de trata de personas, así como de la forma como operan las bandas organizadas que se dedican a estas actividades, son cada vez más elevado el número de las víctimas, quienes no pueden ejercer sus derechos a la libertad, a la libertad sexual, a la vida digna e incluso al buen vivir, que son vulnerados por los tratantes, a quienes no tienen obstáculos para convencer, engañar, amenazar y explotar a las víctimas para vivir con el fruto del trabajo y de los ingresos obtenidos de estas actividades ilegales.

Es imperante, por consiguiente, que se realicen más estudios sobre este caso en particular, en donde se determinen varios aspectos que se deben tener en cuenta, por cuanto, la trata de personas en el Ecuador aumenta, las víctimas no solo llegan a Quito de otras provincias sino del exterior, en donde se observa a ciudadanas cubanas,

colombianas y venezolanas, siendo prostituidas, en contra de su voluntad pero que además, son vulneradas en su integridad psicológica especialmente, y se requieren mayores estudios sobre este problema, principalmente de organismos oficiales.

Recomendaciones

Se propone que las acciones sean integrales, de control a los centro de tolerancia, realizar técnicas de investigación bajo la figura de agentes infiltrados en el mundo del comercio sexual, para identificar, mecanismos, tipos, formas y demás singularidades de estos actos delictivos, realizando un perfilamiento de los proxenetas, y de manera especial de clientes que buscan novedad y diversidad; unido a esto tiene que ir una política de educación sexual no solo la tradicional, sino aquella encaminada al respeto de la autodeterminación, así como establecer alertas tempranas y acciones encaminadas a dar aviso sobre este tipo de conductas delictivas.

Se tiene que realizar las respectivas evaluaciones de cada caso en particular de trata de personas con un personal técnico, calificado, profesional, conocedor de estos casos, con el fin de desarrollar estrategias, efectivas, prácticas que se puedan aplicar con prolijidad en pro de los derechos de las víctimas en contra de los daños sufridos por parte de los responsables de este tipo de infracción penal.

Es necesario formular políticas con el objeto que se realicen los debidos controles en los pasos de frontera, no solo en los oficiales sino que se debe hacer una investigación de pasos clandestinos que son los que usan las tratantes para ingresar personas en forma ilegal, en donde ingresan al país con personas para ser explotadas no solo sexualmente, sino para otras actividades, como la mendicidad y para que sean explotados laboralmente, que cuando se presentan estos casos se tiene que actuar con toda la fuerza coercitiva de la norma jurídica.

Se tiene que enfrentar a este tipo de conductas, en donde las víctimas, ya no son solo personas mayores de edad, sino que se extiende a todo tipo de personas que son captados para ser explotados sexualmente o por cualquiera otra forma que se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, y que son vulneradas en sus derechos por parte de los tratantes.

Se tiene que controlar y analizar todos los aspectos de las posibles víctimas, lo cual no solo lo tiene que hacer el gobierno, sino las demás autoridades, las personas que se encuentran allegadas, y la sociedad en general y denunciar acciones, tales como cuando

se puede evidenciar que una persona está siendo vigilada, controlada, no puede salir de un determinado lugar, que sale solo en horas de la noche, o si lo hace es con personas que la vigilan.

Se tiene que dar a conocer los indicadores que son señalados por parte de los organismos especializados, tanto nacionales e internacionales, para identificar a las víctimas de trata de personas, que aunque es difícil hacerlo, puesto que se hallan sometidas a este tipo de delitos, se puede hacerle frente si se ponen en marcha todo tipo de alertas de las cuales puede coadyuvar la comunidad, la fuerza pública y otros organismos internacionales.

Además, se debe poner en marcha y aplicar en forma estricta lo que señalan los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, así como los que tratan de erradicar, prevenir y combatir la trata de personas, sobre todo, con fines de explotación sexual.

Identificar las rutas por donde se pone en marcha este tipo de delitos, que como bien se señaló, se encuentra latente y se comete en todo el mundo, hay que tomar en cuenta que las rutas se pueden modificar en forma permanente, pero son los principales puertos aéreos, generalmente, por donde ingresan las personas, o por los pasos fronterizos, pero hay que tomar en consideración que las víctimas pertenecen a los estados en donde las sociedades son muy pobres y que llegan a países en donde las economías son más sólidas sin tener documentación oficial, o esta se encuentra incompleta, o no tienen un destino específico en donde pernoctar o no tienen los signos de ser turistas.

Realizar una inspección seria y objetiva de todos los centros de diversión nocturna que ofrecen en forma pública o clandestina los servicios sexuales, que es en donde son explotadas sexualmente las víctimas de trata de personas, para lo cual se requiere de la puesta en marcha del sistema especializado e integral de investigaciones, para atacar a los grupos de delincuencia organizada que tienen sus nexos a nivel de Estado pero que se extienden a otros estados de la región.

Se debe tomar en cuenta que el Ecuador, desde hace algunos años, se ha transformado en un lugar de origen, de tránsito, así como de destino de personas que son obligadas a prostituirse como consecuencia del delito previo de trata de personas, que tal como lo señala el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, "solo en

el año 2003, se encontraron a más de 5000 personas que fueron explotadas sexualmente, como causa de la trata y obligadas a prostituirse".⁵⁸

Fortalecer las acciones investigativas y judiciales para que se respeten los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y que son obligadas a prostituirse, sin importar para los tratantes o proxenetas, los derechos que se encuentran garantizados por la Constitución de la República, así como por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y por una conducta tipificada en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal.

Aplicar y observar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se encuentran dirigidas a la obligación que debe cumplir el Estado para la prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación que tenga relación con los casos de vulneración de los derechos humanos, y que se pueden aplicar a los casos de las mujeres que son víctima de trata con fines de explotación sexual.

⁵⁸ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Informe sobre Trata de Personas* – 2005. *Sección Ecuador* (Washington: Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2005), 5.

Bibliografía

- Agustín, Laura. *Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo*. Granada: Comares, 2008.
- Albán Gómez, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales, 2011.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *Los principios de aplicación de los derechos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Benítez Pérez-Fajardo, Fernando. "El delito de trata de personas", accedido 5 de enero de 2019, www.mjusticia.gob.es.
- Blacio Aguirre, Galo. El delito de trata de personas. Quito: Ediciones Legales, 2009.
- Cancio Meliá, Manuel, y Jesús María Silva Sánchez. *Delitos de organización*. Buenos Aires: BDEF, 2008.
- Comité Interinstitucional para la Actualización del Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas y otros delitos. *Juntos contra la Trata de personas. Hacia una Política Pública en materia de Trata*. Ecuador: Acierto Gráfico, 2012.
- Creus, Carlos. Delitos sexuales según la Ley 25.087. Buenos Aires: J.A. 1999.
- Cugat, Mauri, La trata de seres humanos: la universalización del tráfico de personas y su disociación de las conductas infractoras de la política migratoria. Navarra: Cizur Menor, 2010.
- De La Corte Ibáñez, Luis, y Andrea Giménez-Salinas Framis. *Crimen Org: Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Barcelona: Ariel, 2010.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Informe sobre Trata de Personas* 2005. *Sección Ecuador*. Washington: Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2005.
- Diez Ripollés, José Luis. El Derecho Penal ante el sexo. Barcelona: Bosch, 1981.
- Donna, Edgardo Alberto. *Derecho Penal. Parte Especial.* Buenos Aires: Rubiznal-Culzoni Editores, 2008.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- Facio, Alda. Género e igualdad jurídica entre los sexos. Lima: Ilanud, 2003.
- _____. El principio de igualdad ante la ley. Lima: ILANUD, 1996.

- Fernández, Gonzalo. La fundamentación de la teoría normativa de la culpabilidad. Montevideo: BdeF, 2004.
- Fríes, Lorena. Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos. Quito: Flacso / Conamu, 2000.
- Gallardo, Helio. *Políticas y transformación social: Discusión sobre Derechos Humanos*. Quito: Editorial Tierra Nueva, 2000.
- García Falconí, José. La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral con responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos. Quito: La Justicia, 2010.
- López Cárdenas Carlos, "Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos", *Revista Estudios Socio Jurídicos*, (Bogotá: 2009)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Trata de Personas*, Buenos Aires: Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata Educ.ar S.E., 2014.
- Mir Puig, Santiago. *Derecho penal. Parte General*. Barcelona, Promociones Publicidad Universitaria, 1985.
- Moscoso, Raúl. *Desarrollo de la Cátedra sobre Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Documento de trabajo, 2007.
- Nikken, Pedro. *El concepto de derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- Núñez, Ricardo. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba, 1961.
- O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Bogotá: Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.
- ONU.Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. 2000.
- Pérez Esquivel, Adolfo. Informe de la Comisión de la Verdad. Quito: Ediecuatorial, 2010.
- Pérez Luño, Antonio. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos, 1999.
- Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Ediciones Jurídicas, 1995.
- Pietro Sanchís, Luis. *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Madrid: Editorial Trotta, 2003.

- Siddharth, Kara. *Tráfico sexual: El negocio de la esclavitud moderna*. Madrid: Alianza Editorial, 2010.
- UNODC. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. Nueva York: Datos, 2008.
- Villalda, Jorge Luis. Delitos sexuales. Buenos Aires: Gráfica Editora, 1999.
- Zúñiga Urbina, Francisco *La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional y regulación infraconstitucional.* Uruguay: Fundación Konrad Adenauer, 2009.